



**TEMA:**

**“PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA EN LAS COMUNIDADES TOPO Y SAN MARTÍN DEL CANTÓN COTACACHI DURANTE EL COVID 19”**

**Proyecto del trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autores:**

**Karen Justina Lema Lema**

**Inti Rafael Pijuango Sánchez**

**Tutora:**

**PhD. Ana Julia Romero González**

**OTAVALO-ECUADOR**

**2021**

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO  
CARRERA DE DERECHO  
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavalo, **28, de septiembre del 2021**

Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

**“PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER  
VICTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA EN LAS COMUNIDADES TOPO Y  
SAN MARTÍN DEL CANTÓN COTACACHI DURANTE EL COVID 19”**

**Correspondiente al estudiante:**

**Nombre: Karen Justina Lema Lema**

**C.I: 100442002-0**

**Nombre: Inti Rafael Pijuango Sánchez**

**C.I. 1004468169**

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

\_\_\_\_\_  
Presidente de Tribunal de Grado

**Nombre: PhD. Frank Mila**

**C.I: 1758933210**

\_\_\_\_\_  
Tutor del trabajo de Grado

**Nombre: PhD. Ana Julia Romero**

**González**

**C.I: 1759462763**

---

Evaluador del trabajo de Grado

**Nombre: Msc. María Claudia Sánchez  
Vera**

**C.I: 0105651269**

---

Evaluador del trabajo de Grado

**Nombre: Msc. Carlos Julio Chagcha Solís**

**C.I: 1804625059**

## **ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Fecha: 08 de agosto de 2021**

Yo, **ANA JULIA DEL CARMEN ROMERO GONZÁLEZ** en mi carácter de tutora del trabajo de titulación: **“PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER VICTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA EN LAS COMUNIDADES TOPO Y SAN MARTÍN DEL CANTÓN COTACACHI DURANTE EL COVID 19”**, realizado

por los estudiantes **KAREN JUSTINA LEMA LEMA**, titular de la cédula de ciudadanía 1004420020 e **INTI RAFAEL PIJUANGO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de ciudadanía 1004468169, declaro mediante la presente, que el proyecto del trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.



**PhD. ANA JULIA ROMERO GONZÁLEZ**  
**C.C. 1759462763**

## **ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

**Fecha: 08 de agosto de 2021**

Nosotros, **KAREN JUSTINA LEMA LEMA**, titular de la cédula de ciudadanía 1004420020 e **INTI RAFAEL PIJUANGO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de ciudadanía 1004468169, declaramos que el trabajo de titulación “**PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA EN LAS COMUNIDADES TOPO Y SAN MARTÍN DEL CANTÓN COTACACHI DURANTE EL COVID 19**”, es de nuestra total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaramos que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiremos toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.

**KAREN JUSTINA LEMA LEMA**

**INTI RAFAEL PIJUANGO SÁNCHEZ**

CC. 1004420020

CC.1004468169

## DEDICATORIA

Primeramente, agradecer a Dios por haberme dado la fortaleza de poder estudiar esta carrera, a mis padres por su apoyo incondicional que me han brindado en cada decisión y en cada paso que doy.



## AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarnos sabiduría para poder culminar con nuestra carrera universitaria.

A la Dra. Phd. Ana Julia Romero, por toda la paciencia que nos ha tenido, y por su apoyo incondicional en esta etapa de culminación de nuestra carrera universitaria.

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo, además agradezco a mis padres y hermanas quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino, y por supuesto a los doctores que a través de sus enseñanzas nos han transmitido conocimientos.

## INDICE

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	
AGRADECIMIENTO .....	
DEDICATORIA .....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	
TUKUYLLA KILLKASHKAKUNATA.....	
INTRODUCCIÓN.....	
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL CONTEXTO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	
1.1- Declaración de los de los derechos universales del hombre.....	
1.2. Derechos de las mujeres en el mundo.....	
1.2.1.- Los derechos de la mujer y la igualdad entre los sexos en el contexto internacional de los Derechos Humanos.....	
1.2.2.- Los derechos de las mujeres en la constitución ecuatoriana del 2008.....	
CAPÍTULO II. LA VIOLENCIA FÍSICA EN LA LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.....	
2.1.- Conceptualización de violencia.....	
2.2.- Tipos de violencia física en la legislación ecuatoriana.....	
2.3.- Delitos contra los derechos de libertad.....	
CAPÍTULO III. Mecanismos para la prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física en las comunidades Topo y San Martín del Cantón Cotacachi durante el “COVID 19”.....	
CAPÍTULO IV. Propuesta de investigación.....	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	
ANEXOS .....	



## RESUMEN

La violencia física se caracteriza por concebirse como una problemática universal y en el caso de las mujeres las estadísticas por país son alarmantes; situación que se agravado con la pandemia vivida a causa del "COVID 19". Esta investigación tuvo como objetivo proponer mecanismos de prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física en las comunidades El Topo y San Martín del Cantón Cotacachi, con base en un paradigma cualitativo y con aplicación del método analítico. Para la recolección de información se empleó la técnica de entrevista para lo cual se elaboraron instrumentos contentivos de seis preguntas abiertas, aplicados a cuatro dirigentes indígenas de las mencionadas comunidades y la Jueza de la unidad multicompetente de la ciudad de Cotacachi. El análisis de resultados permitió afirmar que existe desconocimiento por parte de los representantes indígenas acerca de los procedimientos en cuanto a la prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctimas de violencia física en las comunidades Topo y San Martín del cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, durante la pandemia del "COVID 19". Adicionalmente se conoció el proceso legal que se ha venido empleando en estos casos por parte del juzgado. Se recomienda capacitar a los dirigentes para manejar eficaz y legalmente estas situaciones, así como aplicar mecanismos útiles de prevención que permitan evitar el avance de la violencia en el cantón.

**Palabras clave:** violencia física, mujeres, COVID 19, mecanismos, prevención, resguardo.

## ABSTRACT

Physical violence is characterized by being like a universal troublesome and at women case statistic whole over the country are alarming; this situation has become serious due to the pandemic caused by ‘‘COVID 19’’. This investigation has like an objective put forward some strategies of prevention and safeguard of women rights whose are victim of physical violence inside communities such as: Topo and San Martín cantons of Cotacachi city, in base on a qualitative paradigm and the application of analytical method. To pick up the information was applied the interview technique with six opened questions applied to communities indigenous leaders and Cotacachi city multi competent judge. The analysis of the results allowed to be sure that leader people from the communities do not know about the existence of the different process in prevention and safeguard on women rights whose are victims of physical violence specially at Topo and San Martín communities in Cotacachi city in Imbabura province during pandemic of COVID 19. Additionally, it was known the legal process that has been coming applied over these cases at the courts. Finally, it is recommended to train to communities leaders to manage legally and effectively those kind of situations in front of preventions that allow to improve to avoid the increase of violence into the canton Cotacachi.

**Keywords:** physical violence, women, Covid 19, mechanism, prevention, safeguard

## TUKUYLLA KILLKASHKAKUNATA

Kay punchakunapi rikurimun shuk jatun llaki ñukanchik pachapi, kaymi kan warmikunapak nanaykuna, tukuylla llaktakunapi llakikuna rikumjuy kakanmi kanmikan Covid-19 unkuy . Kay warmikunspk nanaykunata yachankapaka, kaypi chaipi purishpa yachashkami kan. Topo, San Martin kitillipi, kay kitichikunami sakirin Cotacachi Jatu llaktapi, kaypimi sumak rimaykunata charirka paikunapak sumak kawsaipa.

Kay rimarishkakunata chaskinkapa sukta tapuykunata shinarka kallarikpika tapurka ish kay ñawpaman apak apukunata shinapash kay willachikunata yachak chayachirka, Cotacachi llaktapi llakikunata apak ukumantawan Juez runakuna mana yachashpa kawsakukpi.

Kay killkashka fankakunamandami yachak chayarka ñawpaman apak apukuna paikuna mana yachaspa kawsashkata kay millay unkuy Covid-19 manta. Topo – San Martin kitichikunapi, kay kitichikana mi sakirin Cotacachi llaktapi. Shinami riksichin kay llaki kawsata Apak ukumanta paykunpak mana allí kawsayta apak apukunata, paykuna yachachishpa kachun, ama lakikuna tiyachun imashina kanpirinata, sumak kawsaykunata tiyachun, imashina kanpirinata, sumak kawsayta charichun, imashina kanpirinata, umak kawsayta charichun warmi mamakuna tukuylla yanarisja vharikun warmi mamakuna tukuylla yanaparispa warmipak nanaykunata tukuchishpa Cotacachi llaktapi.

**Sumak Rimi:** warmikanapa manaykamaa COvid- 19imshina, chakirishpa, alichirina.

## INTRODUCCIÓN

El año 2020 fue un año muy trágico para el universo completo ya que en los primeros meses se disparó una pandemia por el virus mortal denominado “COVID-19”. Se ha distinguido por ser la crisis de salud global que ha definido este tiempo y el mayor desafío que ha enfrentado el hombre desde la Segunda Guerra Mundial. A partir de su aparición en Asia a finales del 2019, el virus ha llegado a cada continente, mostrando escenarios de verdadera catástrofe, dejando estelas de muerte y enfermedad de miles y miles de personas. Es así como, los países se encuentran en una carrera contra la propagación de la enfermedad, haciendo pruebas y dando tratamiento a los pacientes, rastreando los que tuvieron contacto, limitando la movilización, poniendo en cuarentena a los ciudadanos y cancelando grandes reuniones como los eventos deportivos, eventos culturales entre otros. En materia educativa, se cambió la presencialidad en las aulas por la modalidad virtual y el confinamiento por días se volvió el atenuante para evitar la propagación.

En Ecuador, luego de la declaratoria de emergencia y de la cuarentena obligatoria en todo el país, se instauró un toque de queda parcial el 17 de marzo, desde las 21h00 horas hasta las 05h00, junto con restricción vehicular con la terminación del número de placas, el mismo dependía del día para la libre circulación de vehículos según el último dígito. De igual forma, se aplicó el cierre de fronteras internacionales por vía aérea, marítima y terrestre. Para el pueblo fue el aislamiento total de las personas, dando un gran cese a la actividad social, familiar, laboral y económica.

La pandemia no se ha limitado en solo una crisis de salud, sino también ha desatado una crisis social, económica y política. En materia de violencia se ha dado un incremento paulatino de estas situaciones a nivel mundial, por lo que, ante ello, el secretario general de las Naciones Unidas en el mes de abril del 2020, hizo un llamado alertando sobre la situación presentada y es así como 146 Estados Miembros y observadores han expresado su apoyo para asegurar que la prevención y la reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Ahora bien, con referencia a cifras que indican un aumento paulatino de las situaciones de violencia en Ecuador, cabe mencionar lo afirmado por la Defensoría del Pueblo, en informe realizado a petición de Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en junio de 2020, donde se afirma que:

En las tres primeras semanas de confinamiento, la Defensoría Pública, registró 1695

atenciones relacionadas con casos de violencia intrafamiliar, de los cuales, patrocinó 358. Por su parte, ECU 911 en los primeros 15 días de confinamiento registró 518 llamadas de auxilio por casos de violencia de género (ECU - 2020), el referido informe también indica que el mayor número de llamadas se produce los fines de semana, particularmente los domingos.

## **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

En el cantón Cotacachi provincia de Imbabura se constató que durante la pandemia se generaron cuadros de estrés por la falta de una buena economía que permitiera acceder al trabajo y contar con suficiente salario para mantener a la familia; esta situación fue una de las causas que provocaron situaciones de violencia en el núcleo familiar. Según información suministrada por fiscalía con el paso de días, semanas, meses, el estrés y la violencia fueron en aumento con un porcentaje de 3 a 4 llamadas diarias a la tenencia política del Cantón Cotacachi. De igual forma, según investigaciones realizadas por fiscalía, la misma información que fue recogida por el consejo de la judicatura conjuntamente con esta instancia, ya que dentro de cada uno de sus hogares las mujeres fueron afectadas por la violencia física por parte de sus parejas u otras personas del núcleo familiar.

Ahora bien, como fundamento teórico de esta investigación se encuentran investigaciones realizadas en el ámbito internacional y cabe destacar el trabajo de Rodríguez (2016), en su tesis de maestría, titulada: "Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la ciudad autónoma de Buenos Aires", donde concluyó que no todas las instituciones cuentan con protocolos de registros de la información, o si los tienen los desconocen, lo que acarrea que no los cumplen. De igual forma se tiene lo planteado por Arias (2013) denominado: "Violencia doméstica y exclusión social de mujeres maltratadas en Colombia" cuyo objetivo fue analizar los ejes y dimensiones de la exclusión social, en relación con la violencia doméstica en mujeres maltratadas por su compañero sentimental, para esto se tomó en consideración el enfoque cualitativo y se aplicaron entrevistas con las mujeres que han sufrido este abuso. En esta investigación se llevó a cabo verificar que se tomara en cuenta estos indicios para poder realizar charlas de socialización y concientización con la sociedad y sus parejas sentimentales.

En el ámbito nacional se presenta como antecedente el trabajo realizado por Mogro (2011), en su tesis de grado: "La violencia contra la mujer y la familia afecta su integridad física,

sexual y psicológica, de las víctimas en los casos que conocen los juzgados de garantías penales del Ecuador”. El objetivo de esta investigación fue dar a conocer el respaldo constitucional por el cual las mujeres puedan ejercer sus derechos y hacerlos validos en cualquier instancia, evitando así el abuso de poder y violencia, que se genera en las relaciones desiguales, el enfoque que se empleó en este trabajo de investigación es cualitativo en la cual se logra obtener entrevistas con víctimas que vivieron violencia física por parte de sus parejas, la conclusión que se pudo recaudar es que existe un gran número de mujeres que desconoces de sus derechos por el cual deciden callar y ser víctimas de violencia física. De igual forma se presenta como segundo antecedente nacional el trabajo realizado por Enrique (2016), titulado “La violencia intrafamiliar, sus efectos en el entorno familiar y social”, cuyo objetivo fue conocer cuáles son las causas y efectos que provocan la violencia intrafamiliar en la familia y la sociedad, a partir de un enfoque cualitativo se recopilaron datos e información, concluyendo que la violencia influye consideradamente en el desarrollo social y emocional de las mujeres.

## **PREGUNTA DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son los mecanismos de prevención y resguardo de derechos para las mujeres víctimas de violencia física empleados durante la pandemia del COVID-19 en el Cantón Cotacachi?

## **IDEA A DEFENDER**

En virtud de ello, el estudio aquí presentado, desde el punto de vista teórico aporta elementos para poder dilucidar cuáles son estos mecanismos; si las mujeres conocen los derechos que pueden ejercer para prevenir o solucionar estas situaciones, así como el procedimiento que se aplica para ello en las comunidades El Topo y San Martín del Cantón Cotacachi y, en todo caso proponer mecanismos para el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas de violencia. La información se recolectó específicamente en el período abril-junio de 2021.

Con referencia a la línea de investigación en la cual se enmarca, corresponde a la aprobada por la carrera de derecho de la Universidad de Otavalo, titulada: Protección de derechos colectivos e individuales en el contexto intercultural plural y diverso. La sublínea de investigación correspondió a: Estado y particulares desde el enfoque de derechos humanos. Para abordar el trabajo investigativo se formulan objetivos generales y específicos, dirigidos

a proponer mecanismos de prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física en las comunidades El Topo y San Martín del Cantón Cotacachi. Los objetivos específicos se centran en describir los derechos de las mujeres en el contexto jurídico nacional e internacional y caracterizar los elementos teóricos y legales de la violencia física en la legislación, doctrina nacional e internacional. Finalmente, esto permite determinar los mecanismos existentes para la prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física dichas comunidades del Cantón Cotacachi.

Esta investigación se desarrolla con base en el paradigma cualitativo que según Rocker (2010) “puede ser como un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural” (p. 1). Para esto se fundamenta el estudio dentro de un tipo descriptivo que consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exactas de cómo sucedieron las cosas, su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables, los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los dichos resultados. De igual forma, se aplica el método analítico que según Bastar (2016) consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre éstas, es decir, es un método de investigación, que consiste en indagar, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno. Sin duda, este método puede explicar y comprender mejor el fenómeno de estudio, además de establecer nuevas teorías.

Las técnicas de investigación empleadas fueron la revisión documental y el análisis de contenido; como instrumento se elabora una matriz de relaciones teóricas, donde se identifican los elementos de coincidencias y diferencias en la normativa analizada. De igual forma se emplea la técnica de entrevista, cuyo instrumento se ha formalizado a través de una guía de entrevista contentiva de seis preguntas abiertas fue aplicada a dos dirigentes indígenas de las mencionadas comunidades y la Jueza de la unidad multicompetente de la ciudad de Cotacachi. La misma se somete a juicio de dos expertos en la temática analizada. El análisis de resultados se aborda a partir de las respuestas ofrecidas por los participantes que, a su vez, se interrelacionaron con los elementos teóricos interpretados en

el desarrollo de la investigación; información que sirve de base para construir la propuesta.

Finalmente, cabe mencionar que el trabajo se estructura de la siguiente forma, una introducción que contiene la situación problemática, objetivos, justificación, línea de investigación, objetivos (general y específicos) y la metodología empleada. Un primer capítulo acerca de los derechos de las mujeres en el contexto jurídico nacional e internacional, un segundo capítulo que aborda la caracterización de los elementos teóricos y legales de la violencia física en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional y el tercer capítulo que recoge los mecanismos existentes para la prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física en las comunidades Topo y San Martín del Cantón Cotacachi durante el COVID-19 para concluir con la propuesta derivada de la investigación.



# **CAPÍTULO I**

## **DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL CONTEXTO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL**

Para iniciar la investigación se abordan los derechos de las mujeres en el contexto jurídico nacional e internacional, a saber, desde una visión generalizada para llegar a una especificidad relacionada con el Ecuador.

### **1.1- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS UNIVERSALES DEL HOMBRE**

Hablar acerca de los derechos pasa por iniciar realizando una breve exposición acerca del documento de mayor importancia para estos, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). La misma que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares; los países suscribientes acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad. La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz” (Gutierrez, 2017, p. 8).

El trabajo sobre la DUDH comenzó en 1946, con un comité de redacción integrado por representantes de una gran diversidad de países, entre ellos Estados Unidos, Líbano y China. Este comité de redacción se amplió posteriormente para incluir a representantes de Australia, Chile, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, lo que permitió que el documento se beneficiara de aportaciones de Estados de todas las regiones y de su diversidad de contextos religiosos, políticos y culturales. Después, la declaración fue debatida por todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y, finalmente, fue adoptada por la Asamblea General en 1948.

Para la ONU (2009) la declaración contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas

las personas y que nadie puede arrebatar:

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menoscabo de los derechos humanos. (p.15)

La aspiración más elevada del hombre, en el mundo es que los seres humanos son liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad donde los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas. Para las Naciones Unidas (2015) los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones se inspiren constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación donde: “exista el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional y reconocimiento entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”. (p.25)

En este sentido, contiene en su articulado lo siguiente:

Art.1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art.2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada

en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (p. 5)

## **1.2.- DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MUNDO**

La declaración de los derechos del hombre en forma general establece estos sin distinción de sexo, género o condición social. Sin embargo, la evolución en materia de derechos en el mundo ha conllevado a identificar, claramente, una diferenciación con respecto a estos con especial énfasis en poblaciones en condición de riesgo como se les conoce. Es así, como se acogen en diferentes convenciones internacionales y de aplicación generalizada estos derechos de especial aplicación para las mujeres. Para Sierra (2021) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1979, y es el instrumento más relevante de protección internacional de los derechos de las mujeres mismo que se reconoce a “los hombres y mujeres un mismo status igualitario como condición necesaria para cualquier proceso de desarrollo sea económico, social, cultural, entre otro, en este se encuentran los fundamentos expuestos en la parte considerativa donde los derechos y libertades son totalmente consagrados en favor de la mujer”.(p.11)

Hablar de los derechos de las mujeres requiere hacer referencia a la igualdad de género, y a la no discriminación. La Asamblea General de las Naciones Unidas adquirió una solución donde se podrá intensificar todos los esfuerzos que se han hecho por eliminar todas las formas de violencia que han existido en contra de la mujer, por la misma razón se emitió una carta solicitando al secretario general, donde establezca absoluta eliminación a cualquier violencia que exista contra cualquier mujer. La base de datos se desarrolló y lanzó en el año 2009 y se denominó “Base de datos del secretario general de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en el 2016, de conformidad con la adopción de la agenda para el desarrollo sostenible, ONU actualizó y rediseñó esta como base de datos mundial sobre la violencia contra las mujeres”. (Naciones Unidas, 2009, p.33)

En este sentido, se tiene que la igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es “derechos iguales para

hombres y mujeres” (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 2016, p.33) y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados. Es así como, los derechos de las mujeres son derechos que abarcan todos los aspectos de la vida, como puede ser en la salud, en la participación política, en lo económico, ámbitos en los cuales no puede llegar a ser objeto de violencia. La mujer tiene el derecho pleno de disfrutar la vida y vivir en condiciones sanas, donde le permitan ver que el mundo no tiene discriminación y que existe una igualdad con el hombre.

En este orden de ideas se tiene que con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del año 2004 se confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos y está en el centro del trabajo de las Naciones Unidas; el referido documento “apoya la consecución de la igualdad de género en el marco de derechos humanos y formula una declaración explícita sobre la responsabilidad de los Estados de cumplir los compromisos asumidos” (p. 20). De igual forma, la Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres; los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos estipulan que:

Se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo, casi todos los países han ratificado a “la Convención habla sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sin embargo, en esta actualidad todavía existen importantes brechas y violaciones de derechos contra la mujer en todas las regiones del mundo”. (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1984, p. 5)

Ahora bien, con referencia a esta característica particular, refiere Flores (2015) que, Ecuador es el tercer país en América Latina con mayor conflicto de violencia física en contra de las mujeres, con un índice mayor de crecimiento, por lo que la equidad de género es clave para superar la violencia, el reconocimiento del buen trato hacia las mujeres y la igualdad de género en todos los sentidos tanto en la economía, trabajo, educación y salud como ejes básicos de las propuestas de políticas.

### **1.2.1.- LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las

Naciones Unidas. Ahora bien, para Ferrajoli, citado por Contreras (2012) con base en su teoría del garantismo penal:

(...) frente a la pregunta qué son los derechos fundamentales suelen darse dos respuestas diversas, “ambas sustanciales, según se las interprete en el sentido de cuáles son o en el sentido de cuáles deberían ser esos derechos”. La primera respuesta, que es la del iuspositivismo, es aquella según la cual son derechos fundamentales, “por ejemplo en el ordenamiento italiano, la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social”. La segunda respuesta, que es la del iusnaturalismo, es de naturaleza axiológica, y de acuerdo con ésta, “se deben considerar [como] fundamentales, por ejemplo, el derecho a la vida, la libertad de conciencia, las otras libertades civiles, los derechos a la subsistencia y otros similares, gracias a los cuales se aseguran la dignidad de la persona, o la igualdad, la paz u otros valores ético-políticos que se decida, precisamente, asumir como fundamentales” (p.123).

Lo que evidencia la conjugación de dos elementos el derecho y los valores, en todo caso parecieran contestar la interrogante de cuáles son los derechos fundamentales, antes de hacer una aseveración firme a qué son los derechos fundamentales. Por lo que, según Contreras (2012) “son fundamentales los derechos “que no se pueden comprar ni vender”, esto es, aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de sujetos con capacidad de obrar” (p.125).

Cabe destacar aquí la ponderación universal de que corresponden a todos los seres humanos en condición de personas; lo que conlleva a reafirmar la igualdad entre hombres y mujeres sin ningún distingo y en el tema in comento destacar especialmente, el papel de las mujeres como sujetos con capacidad de obrar que ejercitan, efectivamente, estos derechos. Lo que conlleva a afirmar el reconocimiento internacional y generalizado de la coexistencia de ambos sexos.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirmó que los derechos proclamados en ella se aplicaban a mujeres y hombres sin distinción alguna de sexo “durante la redacción hubo un arduo debate acerca de todos los hombres en un término neutro en cuanto al género, donde finalmente se acordó emplear en su redacción todos los términos de los seres humanos

y cual sea su género” (p. 9). De igual forma, para el Departamento de Derecho Internacional (2005) los derechos humanos han sido consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales, afirmando así que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mismo que “limita a la mujer al goce y ejercicio de tales derechos y libertades, porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (p. 2).

En este sentido, se tiene que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem Do Para (1995) constituye un cuerpo normativo de vigencia internacional que regula las formas para eliminar la violencia contra la mujer; constituye una contribución importante para garantizar el libre ejercicio de los derechos de esta comunidad, por lo que hacer mención a su contenido fortalece el marco teórico de este trabajo. Así se tiene que, en su capítulo 1, artículo 1, contiene la definición de violencia contra la mujer, a saber:

**Artículo 1.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (p.3).

De igual forma, en el artículo 2 presenta una tipología acerca de la violencia.

**Artículo 2.** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (p. 3)

La clasificación y definición aquí presentadas se refieren a las modalidades principales de violencia e incluye aspectos dirigidos a no hacer ningún tipo de distinción con respecto a la aplicación de esta normativa. Continúa este texto normativo indicando: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 3) y también reconoce que la mujer tiene derecho a ejercer y gozar de protección, así como a:

**Artículo 4.** (...) a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- El derecho a que se respete su vida
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales
- El derecho a no ser sometida a torturas
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos
- El derecho a libertad de asociación
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Ahora bien, con referencia a la temática de esta investigación, refiere la Convención de Belem Do Para (año), en su artículo 5 el ejercicio pleno, por parte de la mujer, de los “derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (...) Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”. Evidencia aquí este documento la existencia de la violencia como problemática social y cuya materialización, en todas sus formas, impide el goce y ejercicio efectivo de estos derechos, por lo que en el artículo 6, establece:

**Artículo 6.** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La Convención, toma los principios sostenidos en una declaración adoptada en 1967 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y tiene por objetivos la adopción de medidas por parte de los estados para eliminar la discriminación de la mujer en esferas política, social, económica y cultural; situándola en igualdad con los hombres en la adquisición del ejercicio de los derechos cívicos, y a otorgarle especial protección en el período de procreación. Describe a la naturaleza y el significado de la discriminación por motivos de sexo y establece una obligación a todos y tratar de conseguir una igualdad, lo mismo que sucede con los tratados de los derechos humanos, esta convención no solo establece que se elimine la discriminación, más bien trata de finalizar con todo este proceso para el bien mundial, esta también abarca los derechos civiles y políticos y tratando así que las mujeres circulen libremente sea en cualquier condición que se encuentren. (Convención Interamericana, 2013, p. 14)

Ahora bien, el Estado Ecuatoriano se visualiza en el enfoque de género en las políticas públicas bajo un principio de igualdad y a la no discriminación, el mismo que está establecido en la Constitución Ecuatoriana vigente desde el año 2008. El análisis de género enfoca de manera diferenciada los roles de responsabilidad, necesidad y oportunidad de mujeres y hombres en un sistema avanzado, en el mismo que se identificará las brechas de género y las acciones que se deben tomar para poder ser debidamente analizadas (García, 2014) “El insumo para la aplicación de estos principios es la información estadística que posibilita exponer la realidad de las mujeres y de los hombres en el país, pero especialmente las brechas que se mantienen y que limitan alcanzar la igualdad de género” (Salazar, 2014, p. 2)

En este sentido se tiene que para Facio (2009), la igualdad entre hombres y mujeres fue concebida desde el pensamiento político como un hecho y mas no como un valor, la igualdad fue analizada y razonada con criterios de hechos porque: “todos son iguales, todos mueren, todos tienen inclinaciones y facultades, la igualdad se mide en relación a las capacidades y méritos de cada individuo, las personas que sufren desigualdad y discriminación se les exige



demostrar que son iguales, en el sentido de similares” (p. 3) Lo que conlleva a implementar acciones que permitan recoger información relevante que distinga las situaciones en las cuales se desenvuelven hombres y mujeres con fines de realizar un análisis de género efectivo.

En función a esto, la generación de información estadística en particular y de información estratégica en general, es una demanda del Ecuador para el cumplimiento de sus objetivos. En respuesta a esta demanda, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de género crearon la Comisión de Estadísticas de Género para la promoción y producción de estadísticas e indicadores del Sistema Estadístico Nacional con perspectiva de género. El objetivo de esta comisión es producir información relacionada con el género para lograr la formulación y ejecución de planes y proyectos necesarios para dar solución a las situaciones que se deriven en este contexto.

En este contexto, se tiene que la igualdad de género está recogida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sin embargo, esa igualdad de derechos todavía no existe de forma real, la desigualdad entre hombres y mujeres puede verse en diversos ámbitos, como el hogar, el trabajo o el colegio. Mientras que los hombres ocupan los principales puestos de responsabilidad en empresas y cargos políticos, ellas casi siempre quedan por debajo, relegadas a tareas menores. Según la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2016), existen 758 millones de adultos analfabetos en el mundo y, de éstos, dos terceras partes son mujeres.

Para Escalante (2009) para combatir estos problemas existe el feminismo, un movimiento que defiende la igualdad real entre hombres y mujeres aunque la sociedad ha avanzado mucho en las últimas décadas, todavía existen actitudes machistas, el 8 de marzo es el Día Internacional de la Mujer y en los últimos años se ha aprovechado esta jornada para denunciar la desigualdad y la violencia machista. El año pasado, millones de personas se manifestaron en 170 países para reivindicar que se respeten los derechos de las mujeres. En 2018 también tomó mucha fuerza el movimiento “Me Too” , el mismo que denuncia situaciones de violencia física contra las mujeres.

En este caso los derechos de las mujeres en el mundo abarcan todos los aspectos de la vida como son: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, a no ser discriminadas; al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación tomando en consideración que esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible. Sobre este particular se tiene que para la Organización de mujeres (2016) la Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos. La Plataforma de Acción apoya la consecución de la igualdad de género en el marco de derechos humanos y formula una declaración explícita sobre la responsabilidad de los Estados de cumplir los compromisos asumidos. Sin embargo, millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación:

- Las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda, en términos de igualdad.
- La discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a la trata de personas
- La violencia de género afecta por lo menos al 30% de las mujeres del mundo
- A las mujeres se les niegan sus derechos a la salud sexual y reproductiva
- Las defensoras de los derechos humanos son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza a la religión, el honor o la cultura
- La función esencial que las mujeres desempeñan en la paz y la seguridad suele pasarse por alto, así como los peligros específicos que afrontan en las situaciones de conflicto

Para mencionar un ejemplo, en México los feminicidios son la manifestación más grave y aberrante de discriminación y violencia contra las mujeres. Se trata de la violación más extrema del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria, es preciso desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que “deberían” hacer sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.

Se debe asumir un compromiso de largo aliento para lograr un cambio radical que posibilite que niñas y niños, adolescentes y jóvenes, crezcan y vivan sin violencia en sus hogares, escuelas y comunidades.

### **1.2.2.- LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008**

La Constitución Ecuatoriana del 2008 coloca a los seres humanos en el centro y en la razón de ser de las acciones del Estado y vincula el desarrollo de las personas al cuidado y sostenibilidad de la naturaleza para esto se va contemplando un régimen de desarrollo donde este un conjunto muy bien organizado, que sea sostenible y dinámico en todos los sistemas, culturales y ambientales, el mismo que va a garantizar el Sumak Kawsay o buen vivir para toda la sociedad. Para Quelal (2008) establece una nueva visión de un sistema de constitucional donde este sea garante y protectora de todos los derechos humanos y la igualdad de género; que de igual manera no exista ninguna discriminación “mismo que cumple un rol fundamental del sistema nacional descentralizado de planificación participativa de las políticas públicas en los distintos niveles de gobierno además forma parte de garantías constitucionales que se establecen los servicios y garantizan en la Constitución” (p. 3)

El sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa, el mismo que se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, entre otros. Es por ello que, el Estado tiene la obligación de poder generar condiciones de una protección integral de todos sus habitantes a lo largo de la trayectoria de la vida, la misma que se asegure los principios y los derechos que están reconocidos en la Constitución, busca la igualdad en la diversidad de todo el Estado y a la no discriminación sin distinción ninguna, la misma que dará prioridad a los grupos que no han sido atendidos debidamente en estas emergencias de protección.

Ahora bien, la Constitución del Ecuador preserva todos los avances logrados en la Carta Magna de 1998 e incluye otros sustentados en nuevos principios y nuevos derechos que

fueron integrados de manera transversal a lo largo del texto constitucional “Por ello, éste se convierte en un importante adelanto en relación a la Constitución del 98, por la seguridad que brinda al momento de la aplicación” (Quelal, 2008, p. 5). En este sentido, para Arias (2011), la igualdad entre el hombre y la mujer se da a partir del reconocimiento de la gran desigualdad existente entre ambos y para ello hace referencia al desarrollo profesional de las mujeres donde manifiesta que: “el acceso debe ser igualitario tanto para hombres como mujeres el objetivo es conseguir una igualdad entre los dos sin distinción alguna, donde se consigan los mismos beneficios, las mismas oportunidades sin que exista distinción alguna” (p. 21)

Para que exista una verdadera igualdad se debe fijar en:

- Eliminando los privilegios tradicionalmente otorgados a los hombres y las desventajas tradicionalmente padecidas por las mujeres: por ejemplo, entre nosotros tenemos el artículo 12 del Código de Comercio que exige que la mujer casada para poderejercer el comercio, tenga que pedir la autorización del marido, otorgada en escritura pública, no ocurre lo mismo en el caso de los varones que deseen ejercer el comercio.
- Eliminando privilegios tradicionalmente otorgados a las mujeres: lo que es bueno para el ganso es bueno para la gansa también; en otras palabras, no podemos esperar eliminar privilegios tradicionalmente otorgados a los hombres, si no también eliminar los privilegios habitualmente otorgados a las mujeres, verbigracia: que solo se conceda la licencia por maternidad y no por paternidad.

Con base en esto, Arias (2011) manifiesta que: “Lo único que las mujeres necesitan es aquello que los hombres tienen” (p. 21)

Ahora bien, el Estado Ecuatoriano ha asumido y ratificado los principales convenios y tratados donde han logrado impulsar la igualdad de género entre hombres y mujeres; de igual manera se ha promocionado una defensa de todos los derechos humanos, ratificando documentos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW), Convención de Belém do Pará, el Programa de Acción de El Cairo y el Cairo, la Plataforma de Beijing (Pizani, 2009)

El esfuerzo que ha ido realizando el Estado, las organizaciones de la sociedad civil, y la cooperación Internacional es estrictamente para generar concientizar a las mujeres víctimas de violencia, la capacidad de salir de las agresiones físicas, o sociológicas que viven y denunciar a sus agresores, y pedir al Estado la protección de sus derechos a la vida e integridad física.

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte fundamental de los derechos humanos universales, la ONU (2007) manifiesta que: “la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional” (p. 5).

## CAPITULO II

### LA VIOLENCIA FÍSICA EN LA LEGISLACIÓN Y DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL

#### 2.1.- CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA

La violencia ha sido constante dentro de la historia en los distintos modos de organización de la sociedad. Por lo cual dentro del libro la violencia en la historia escrito por Iglesias (2012) se distinguen momentos históricos y su orden cronológico se inicia en la Edad Media, seguido por la Edad Moderna y se centra en la edad contemporánea en la etapa de la Republica, guerra civil y postguerra en España, y por último la sociedad actual. Es en esta última donde “se afirma que se tiene conocimiento que vivimos en un mundo violento, en el que el ejercicio de la violencia tiene varias formas y para el referido autor las violencias se encuentran tanto en el ámbito público como: guerras, atentados, de la misma manera en el privado, malos tratos, abusos, acosos entre otros”. (p.211).

La violencia se ha convertido en un tema de debate, que ocupa una parte notable en los medios de comunicación. La finalidad de esta polémica es poner los medios para intentar erradicarla; por lo que se plantea en primer lugar la cuestión de que se considera violencia o comportamiento violento, después el problema de su posible legitimación por sus diversos posicionamientos, muy distintos según el punto de vista de la víctima o el victimario y, por último, cuál es su origen, atribuyéndolo en el ámbito privado al modo de vida actual y en el ámbito público a diferencias económicas, sociales y políticas.

Es así como, la violencia a lo largo del tiempo ha adquirido varias acotaciones, planteadas desde diversas disciplinas como: antropológica, derecho, filosofía, ciencias políticas, psicología entre otras.

Por su parte, Stoppino (2016) sostiene que es “la intervención física de un individuo o grupo, contra otro individuo o grupo e incluso también contra sí mismo”. (p.3). La definición ofrecida por este autor pudiera, en todo caso, caber a duda; cuando manifiesta que la intervención física puede ser a sí mismo se puede confundir con diversos aspectos de las relaciones humanas que, si bien entran en una definición de este tipo, no son en sí mismos violencia, ejemplo en el caso de algunos deportes donde existen intervenciones físicas, pero no tiene el propósito de agredir o causar daño como tal; el futbolista que golpea a otro jugador

en el desarrollo de una jugada, no se le puede considerar como una persona violenta debido a que su acción no está dirigida a causar daño, se considera violencia cuando en realidad se tiene el deseo de causar daño a la otra ya sea de manera física como psíquica o moral.

La violencia es la acción ejercida por una persona o varias en la cual se somete de manera intencional a otra persona provocándole sufrimiento incluso llegan a ser manipulados o dominados por su agresor, otra acción que atenta contra la integridad tanto física como psicológica, moral, o a cualquier persona o grupo de personas.

Se considera importante señalar lo afirmado por Cárdenas (2019), quien manifiesta que al retroceder la historia podemos afirmar que la violencia de género ha existido desde siempre, con la complicidad de la religión, la familia y el Estado, como parte de una estructura social llamada patriarcado. En las últimas décadas, la concientización colectiva frente a los crímenes en contra de la mujer ha prosperado, provocando protestas y movilizaciones masivas de relevancia internacional, complementadas de una difusión a gran escala por medios de comunicación y redes sociales, logrando impulsar importantes reformas legales.

El motivo de violencia remonta en tiempos pasados en el cual se creía que el hombre era quien podía tener derechos y quien podía tomar la palabra mientras que la mujer tenía que ser sumisa callada y obedecer al hombre debido a que no tenían derechos, incluso desde niñas sus madres criaron a sus hijas con esta visión, sobre entendiéndose que el hombre era superior a ellas, por lo tanto, las oportunidades de la participación a cualquier nivel eran nulas.

De igual forma, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) manifiesta que la “violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte” (p.2). Para lo cual se ha programado una campaña mundial encaminada con el propósito de prevenir la violencia, teniendo por objetivo poner en práctica las recomendaciones del informe mundial sobre la violencia y la salud, fomentando la toma de conciencia sobre el problema de la violencia, resaltando la función decisiva que puede desempeñar la salud pública para abordar sus causas y consecuencias, y fomentando la prevención.

Algunos estudios cualitativos han confirmado que la mayoría de las mujeres maltratadas no son víctimas pasivas, sino que adoptan estrategias activas para aumentar al máximo su

seguridad y la de sus hijos. Por lo que:

la violencia en sentido estricto, la única violencia mediable e incontestable es la violencia física debido a que es un ataque directo de manera brutal, y doloroso definida por el uso de la fuerza, con el propósito de dañar a alguien (Chesnais, 2016, p.2).

Hace muchos años se tenía la creencia de que el esposo era la autoridad y su esposa estaba subordinada, a ella se le creía inferior por su condición de ser mujer, pero se ha dado un cambio radical y en este momento se ha transformado el pensamiento y se puede evidenciar que las personas del sexo femenino hoy han llegado lejos y son integrantes de una sociedad participativa en la que exponen sus ideas y muestran su talento como profesionales o incluso dentro de sus hogares.

Dentro de la filosofía política que relaciona a la violencia con el poder, se concluye que la violencia es una forma de manifestar el poder, para Arendt (2016), “la violencia aparece cuando el poder esta en peligro, sin embargo la violencia puede destruir el poder por lo tanto es incapaz de crear violencia por poder y viceversa.”(p.7). En la actualidad se puede visualizar la violencia que produce el poseer el poder, en el cual policías agreden a personas o presidentes envían la fuerza pública (policías) a repelar a manifestantes con el uso de la fuerza de manera violenta en los cuales muchos manifestantes son gravemente heridos.

Por otra parte, Rodríguez (2013) señala que la violencia es un concepto subjetivo de definición compleja, por lo que puede adquirir diversos tipos de acepciones. Así la definición no será la misma desde una perspectiva moralista o jurídica y dentro del ámbito jurídico un penalista no la definirá de la misma manera que un civilista. (p.2).

En este mismo orden de ideas se tiene la definición ofrecida por Calabrese (1997) donde afirma que:

la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y, por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario. (p.112)

El ejercicio del poder de una persona sobre otra es el elemento que destaca en esta definición; controlar a la fuerza a un individuo en un contexto social ejerciendo presión y sin su



consentimiento, con acciones agresivas es relevante al conceptualizar la violencia. Esto se concatena con lo señalado por Gorjón (2004) al afirmar que:

conceptualmente la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación. (p.2).

Por otra parte, Vidal (2008) define la violencia como:

la violación de la integridad de la persona “, la cual “suele ejercerse cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro”, por lo que este autor la considera un proceso en el que participamos todos y no un simple acto cuyo fin es la afirmación del “dominio” a través del cual busca el “control” de la presencia y las condiciones del estar, así como hacer del otro un medio considerándolo como propio y operando siempre sobre el “estar” del sujeto. (p. 17-20).

Sin embargo, no solo existe violencia en el ámbito físico, la forma de agredir afecta a la persona en toda su integridad es así como Blair (2011) señala que cuando la violencia se asume en su dimensión política, se remite el problema al Estado y define la violencia como “el uso ilegítimo o ilegal de la fuerza”; esto para diferenciarla de la llamada violencia “legítima”, con la que quieren designar la potestad o el monopolio sobre el uso de la fuerza concedido al Estado. Señala también que:

la violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien (p. 14).

Para la UNESCO (2020) la violencia no está inscrita, por lo tanto, en los genes del ser humano y su aparición obedece a causas históricas y sociales. La noción de violencia primigenia es un mito y la guerra no es un elemento íntimamente ligado a la condición humana, sino el producto de las sociedades y de sus comunidades de cazadores recolectores superaban mejor las crisis cuando sus relaciones descansaban en la cooperación y ayuda

mutuas, en vez de basarse en el individualismo y la competencia.

Por lo tanto, para la UNESCO (2020) queda descartado que la violencia se produce por la falta de estabilidad económica, por lo que solo desata la actitud violenta del individuo, se puede desarrollar este tipo de comportamientos por el entorno social que los rodea, si un niño es criado en un ambiente de violencia será de igual manera violento.

## **2.2.- TIPOS DE VIOLENCIA FÍSICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Dentro del Ecuador se ha tomado en cuenta el nivel de violencia de género por lo que ha conllevado a la creación de un marco legal que reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La Constitución de la República del Ecuador (2008, artículo 11) garantiza el derecho a no ser discriminado por ninguna razón y obliga al estado a promover una igualdad real, a favor de las personas que se hallen en situaciones de desigualdad, como mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad.

Los tipos de violencia más relativos de nuestra legislación los manifiesta el plan de capacitación **Ecuador sin violencia, educamos para prevenir**, implementado por el doctor Pesantes Muños (2015):

Violencia Familiar: La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona. La violencia familiar es un problema importante de salud pública y produce consecuencias muy negativas en todos los miembros de la familia y en el conjunto de la sociedad. (p.1).

Los hombres por caracterizarse de fuerza mayor a la mujer estos agranden a la mujer de manera física como: patadas, mordidas, abofeteadas, dar puñetes o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras, estas agresiones en muchas ocasiones llegan a ser tan graves que el agresor quema o tira ácido a la cara de su víctima y en muchas ocasiones son obligadas a mantener relaciones sexuales no consentidas, las mujeres son lesionadas o golpeadas y en algunos casos son asesinadas o mueren como resultado de sus lesiones ocasionadas por el

agresor.

Violencia psíquica o mental: La violencia psicológica, incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituye el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos porque socaban eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor de los malos tratos no es la violencia misma sino la tortura mental y vivir con miedo y aterrorizada (p.5).

La violencia psíquica es aquella que puede producir lesiones psíquicas que dañen o perjudique la estabilidad psicológica de la persona, se debe tomar en cuenta que la violencia psíquica está definida en la ley y el reglamento para erradicar la violencia contra la mujer. La defensoría del pueblo de España dentro de unos de los informes presentados acerca de la violencia doméstica define a la violencia psíquica, como cualquier acto o conducta intencionada que produce desvaloraciones, sufrimientos, o agresión psicológica de la mujer y estas agresiones pueden ser insultos, gritos, amenazas, humillaciones entre otras cosas más.

El nivel de violencia dentro del Ecuador se torna alarmante que lleva a la elaboración y creación de la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para la Ordoñez (2018) la violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, donde la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. Si se revisa la historia se podrá verificar que la mujer fue desvalorizada, llegando al punto de privatizar derechos, de esta manera el hombre adoptaba una postura superior a la mujer, hoy en día son pocos hombres que aun mantienen ese pensamiento erroneo de creer que es superior a una mujer.

El mencionado texto legal, en el artículo 10, se encuentran los tipos de violencia mismos que para su efecto no perjudican o alteran a lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y el código orgánico integral penal.

Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o

agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (p.12).

Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas (p.12).

De igual forma, la OMS (2016) define a la violencia sexual como:

todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo (p.2).

### **2.3.- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD**

Varias han sido las posturas filosóficas que se han presentado, a lo largo de la doctrina penal para definir o conceptualizar la libertad, cabría decir en líneas muy amplias que es la posibilidad de obrar conforme a sus propias intenciones; con base en esto se aborda la supresión de esta libertad realizada por un individuo contra otro, cuando se atenta exclusivamente con la vida y que es categorizada como delito, previsto en el Título IV, Infracciones en particular, Capítulo Segundo: Delitos contra los derechos de libertad, sección primera: Delitos contra la inviolabilidad de la vida contenidos en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador vigente desde el 2014.

El delito se considera como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena, el delito es considerado una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad. Considera Machicado (2015) que “el delito

es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal” (p.3). Se considera un delito todo acto que se cometa con voluntad propia a sabiendas de que se ocasionará un daño ya sea grave o no muy grave, todo acto relevante y que vaya en contra de la ley se considera delito y será sancionado de conformidad lo estipulado en la ley.

El delito para Romagnosi (2017) es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad. Para Carrara (2016) el delito es un ente jurídico creación de la ley y no un fenómeno social ente de hecho. Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

La concepción jurídica del delito no es aceptada, porque el delito no es algo creado por la ley, la ley solamente la define, es más, sólo la describe en el tipo, el delito es un hecho humano, aparece con el hombre, y desaparecerá con él. El delito es al hombre como la enfermedad a él. El ordenamiento jurídico, es enfático en rechazar la violencia intrafamiliar por ser uno de los factores más comunes de destrucción de la institución de la familia; y es así, que el artículo 415.4 del COIP, señala en su parte pertinente: “Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. (artículo 415.4).

Al respecto, se ha sostenido que este fenómeno, bien asume la forma de lesión material o contra la integridad de otro miembro de familia, lesiona gravemente su estabilidad, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpe la paz y el sosiego domésticos y afecta particularmente el desarrollo psicológico de los niños, niñas y adolescentes, inculcando perniciosas tendencias hacia comportamientos similares. Al respecto, Pessina (2016), al referirse a los elementos de Derecho Penal manifiesta que el delito no puede ser definido por la Ley “éste solo da lugar a las especies delictorumn,” (p.14) es decir, los delitos en particular. Entra aquí las diferentes clasificaciones que se han analizado por la doctrina referidas a los delitos.

Asimismo, Carrara (2010) manifiesta que toda ley penal dentro de su estructura tiene un presupuesto que consiste en lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer y en caso de no cumplirse o violentar tendrá una consecuencia jurídica. Quien adecée su conducta al incumplimiento de la norma a sabiendas de conocer que es incorrecto y que podría ser

sancionado lleva acabo un delito, de acuerdo a esto, el delito se concidera como todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto juridico de una ley penal. Refiere el autor que el delito es un ente jurídico creación de la ley y no un fenómeno social ente de hecho. Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento. Al decir “acto externo”, se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos, sólo los actos exteriorizados del hombre. El pensar en golpear físicamente no es delito, mientras no lo exteriorice.

Con “acto positivo” se refiere las acciones voluntarias humanas. Con acto negativo, se refiere, a un no hacer lo que la ley manda a hacer, o sea se refiere a la omisión.

“Moralmente imputable”, significa a que el hombre comete el delito en base a su libre albedrío, el hombre puede escoger entre la comisión de un delito o no. El ser humano puede elegir un comportamiento particular o no.

La violencia es un problema que afecta a la sociedad, a lo largo del tiempo se ha logrado evidenciar que está presente en distintas esferas. Dentro del COIP (2014) en su articulo 155 establece “Se considera violencia toda accion que consista en maltrato, fisico, psicologico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demas integrantes del nucleo familiar”(p.27). Al vivir en una socuedad civilizada resulta absurdo que veamos muchis casis de violencia en donde un persona quien se cree superir a los demas se aproveche de su condicion para cometer actos que producen daños fisicos y psicologicos que en muchas ocaciones son irremediables.

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP, 2015), “la violencia es un problema de derechos humanos que afecta el proyecto de vida de las personas, alrededor del 30 al 50% de las mujeres en Latinoamérica, sufre alguna violencia y la mayor parte de agresiones ocurren en el hogar” (p.11).

La COVID-19 ha cambiado por completo la vida de los niños, niñas y adolescentes y la de sus familias en todo el mundo. Las medidas que exige la cuarentena, incluyendo el cierre de las escuelas y de algunos servicios públicos, así como la restricción en los desplazamientos, han modificado nuestras rutinas, y eso podría añadir factores de estrés a padres, madres y cuidadores.

Durante el confinamiento se han presentado con mayor frecuencia situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes o hacia otros miembros de la familia, como el castigo corporal, la desatención, la violencia sexual y psicológica. Es importante saber que cualquier tipo de violencia trae consecuencias a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo de los niños, además de vulnerar su derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia.

Ahora bien, dentro de estos delitos que atentan contra las libertades individuales y principalmente la vida, se encuentra el femicidio:

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

El codificador ecuatoriano hace énfasis en un delito cometido expresamente contra la mujer derivado de la aplicación de cualquier tipo de violencia, cuyo elemento preponderante se caracteriza por las relaciones de poder que se habló up supra. Es así como CARE ECUADOR (s.f.), cuando se refiere a femicidio afirma que:

El femicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo. Sus víctimas son las mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida. Los informes disponibles revelan que en las muertes violentas de las mujeres se presentan manifestaciones del ejercicio de una violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva, que evidencia una brutalidad particular en contra del cuerpo de las mujeres. En muchas ocasiones la muerte se produce como el acto final de un continuum de violencia, en particular, en los casos de femicidio íntimo que son cometidos por el esposo, compañero permanente, novio, etc. Estos aspectos constituyen algunos de los elementos diferenciadores de dichas muertes con respecto a los homicidios comunes (p.39).

Con este se reafirma el hecho que este delito consagrado en el COIP (2014) se materializa en acciones de violencia física contra la mujer, caracterizadas en las diferentes definiciones que se han presentado.

### **CAPITULO III**

## **MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA EN LAS COMUNIDADES TOPO Y SAN MARTÍN DEL CANTÓN COTACACHI DURANTE EL COVID 19**

El abordaje teórico y metodológico de este capítulo se hace a partir de la aplicación de la técnica de entrevista formalizada por una guía estructurada que fue aplicada con base en seis interrogantes a dirigentes de las comunidades Topo y San Martín del Cantón Cotacachi. A continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir de las respuestas de los entrevistados, así como la triangulación de los mismos con sujeción a la teoría.

La primera entrevista, realizada a los representantes de la comunidad Topo, refiere:

#### **PREGUNTA 1. ¿EN SU CRITERIO QUÉ ENTIENDE POR VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LAS MUJERES?**

Al respecto, los dos entrevistados emitieron su opinión, indicando que violencia física contra las mujeres, alude a “*todas las agresiones (...) por decir los golpes o empujones que sufre una mujer*” (textual del entrevistado). Esto puede concatenarse con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) al referirse que este tipo de violencia produce “daño o sufrimiento físico”; cuestión que concuerda también con lo expresado en la Revista Ayuda en acción, (2018) al afirmar adicionalmente que esta acción afecta a la integridad de la persona. Linde (2017) afirma también que la violencia no siempre suele empezar con el matrimonio, ni en el noviazgo. Ni mucho menos en la niñez. Arranca con mucha frecuencia en la generación anterior los malos tratos son una lacra que afecta a todos los sectores sociales y culturales, pero si existe una correlación clara es que quien vio o sufrió violencia tiene más probabilidades de reproducirla y también de padecerla.



## **PREGUNTA 2. ¿CUÁLES CREE USTED QUE SON LAS CAUSAS QUE GENERAN ESTE TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LAS MUJERES?**

Con respecto a esta interrogante, la primera entrevistada, líder de esta comunidad, afirma que una de las causas preponderantes de la violencia física hacia la mujer, es el machismo. Refiere que *“el machismo básicamente se ha fortalecido y mantenido porque se ha presentado desde la niñez por decirlo así y se ha vivido en ese contexto familiar”* (textual de la entrevistada). Al respecto, indica Castañeda (2002) como se cita en Ramírez et al., (2017) que pudiera definirse el machismo como aquella forma de comportamiento o de conducta ejercidas por los hombres con niveles de superioridad del género masculino sobre el femenino.

Asimismo, en un estudio realizado por Ramírez et al., (2017), se afirma en sus resultados que *“Las personas encuestadas piensan que: El machismo es la principal razón de la violencia intrafamiliar”* (s.p.). Pareciera que de lo indicado puede inferirse que este tipo de conducta de alguna forma interviene como una de las posibles causas de la violencia física, situación que también se presenta, principalmente, en el entorno familiar.

Al respecto, uno de los entrevistados afirma que *“... Considero que es principalmente por el machismo por mostrar el poder el hombre hacia a la mujer siempre mantener el control él siempre tiene la razón y el menosprecio que sienten hacia las mujeres y de igual manera hay que considerar que este tipo de machismo básicamente se ha fortalecido y mantenido porque han presentado desde la niñez por decirlo así y se ha vivido en un contexto (...) familiar violento de alguna u otra manera cuando ya son adultos forman su familia también muestran estas manifestaciones agresivas entonces el aspecto en donde fueron formados también implica muchísimo para que el machismo ósea muestra el poder (...) se muestre más que todo en el hombre y represente a través de la mujer”* (textual del entrevistado).

El segundo entrevistado afirma que *“la violencia se inicia por el poder del hombre por que el hombre es el hombre de la casa”* (textual del entrevistado). Asimismo, Moral y Ramos (2016), refieren el machismo como una ideología que defiende y justifica la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer; exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia, mientras estigmatiza las cualidades femeninas, como debilidad, dependencia y sumisión. El machismo tradicionalmente ha estado asociado con la cultura mexicana y latina. Dentro de este contexto cultural, existían como normas

consuetudinarias que el hombre ostentara la autoridad en la familia y fuera su proveedor, y que la mujer se subordinara al hombre y se dedicase a su cuidado y a la crianza de su descendencia.

En un estudio realizado por Felitti (2016), define que en las dificultades que experimentan las mujeres para llegar y permanecer en espacios de decisión son muy difíciles ya que, la violencia de varones hacia mujeres es increíblemente alto por mismo que las mujeres son víctimas por el poder del varón en el hogar. Afirma también el entrevistado que *“podrían ser golpes y daños físicos contra la mujer como son los golpes y palabras ofensivas que le dicen a una mujer y también llegan a ser los empujones que reciben las mujeres”* (textual del entrevistado).

### **PREGUNTA 3. ¿CUÁNDO UNA MUJER ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA CUÁL ES EL LUGAR DONDE PUEDE REALIZAR UNA DENUNCIA?**

Con respecto a esta interrogante, la primera entrevistada, líder de esta comunidad, afirma que *“siempre se dirige a la junta de protección de derecho de la mujer y de la familia para poder realizar este tipo de violencia”*. Respecto a esta respuesta, cabe destacar que el diario El Comercio (2021) afirma que las violencias son a causa del machismo pero así mismo tanto como la Policía Nacional y el ECU 911 ayudan a estas víctimas brindándoles seguridad y apoyo, seguidamente se le lleva a la víctima a la “Unidad de Violencia en Contra de la Mujer o Miembros del Nucleo Familiar” Para Campos (2009), la violencia es de manera general y la violencia es basada en el género ya que se ejerce en contra la mujer en los diferentes ciclos de vida, así como en otros grupos poblacionales vulnerables y de la misma manera, las denuncias de violencia intrafamiliar o violencias físicas contra la mujer son receptadas en las comisarías de la mujer y de la familia.

Textualmente refiere la entrevistada que: *“(...) bueno hablando básicamente en el aspecto comunitario siempre nos informan al cabildo por el mismo hecho de que yo también estoy en contra de este tipo de violencia (...) siempre se dirige a la junta de protección de derecho de la mujer y de la familia en Cotacachi. Como se evidencia claramente se sigue el procedimiento ya dispuesto legalmente para este tipo de casos.*

De igual forma, el segundo entrevistado menciona que *“las personas que sufren esta violencia deberían acudir a la fiscalía”*. Para Laspina Arellano (2009), todas las personas sean mujeres o hombres que sufren de violencia física, sexual, psicológica o de salud tienen el derecho de dirigirse a cualquier unidad donde haya apoyo para las víctimas así mismo las personas que conozcan o sospechen de un caso de violencia de cualquier género tienen la obligación de denunciar el hecho ante la fiscalía. Así mismo para Bonilla Pulgar (2009) se debe coordinar a través del trabajo social con el área legal o autoridad judicial competente en casos que amerite como puede ser la Policía Nacional, Fiscalía, y Unidades de Violencia en Contra de la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

#### **PREGUNTA 4. ¿CONOCE USTED CUÁL ES LA NORMATIVA SOBRE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL ECUADOR?**

En esta interrogante cabe destacar la uniformidad de criterio ante la respuesta ofrecida por las entrevistas. Ambas afirmaron que desconocían la normativa aplicable para la prevención de la violencia física en contra de las mujeres que tiene vigencia en Ecuador. Sin embargo, el segundo entrevistado destacó que en su experiencia *“los conflictos que se han presentado se han solucionado de acuerdo a las costumbres”* (textual del entrevistado). Esto nos lleva a afirmar que la costumbre como fuente del derecho es la base de la ley y en el caso particular, estas situaciones se refieren con base en las tradiciones procesales regulares que tienen vigencia dentro de la comunidad. Lo afirmado se concatena con lo expresado por Sánchez (2017) donde afirma que se pretende demostrar que las comunidades indígenas se rigen por normas y procedimientos que mantienen la convivencia colectiva, utilizan para manejar conflictos, elegir funciones, éstas reglas no están escritas pero las cumplen, varían con el pasar del tiempo y si se transgrede la comunidad se encarga de imponer correcciones para conservar el equilibrio en cuánto no sea contrario a la constitución, las sanciones van acorde a sus mitos, tradiciones y costumbres de cada pueblo o comunidad. Así mismo Flores (2011) manifiesta que nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

Como ilustración de la respuesta, se trae a colación lo siguiente: *“No tengo conocimiento de*

*las normativas legales y los conflictos que se han presentado se han solucionado de acuerdo a las costumbres de cómo nos han educado o como han educado a los demás y están presentes las tradiciones y nos hemos apoyado entre los consejos que nos dan los mayores de nuestra comunidad”* (textual del segundo entrevistado). Esta contestación evidencia el desconocimiento que se tiene por parte de los líderes de la comunidad en esta materia situación que debe ser atendida en forma urgente para lograr solucionar efectivamente los casos que se presenten.

### **PREGUNTA 5. ¿EN SU EXPERIENCIA PUEDE EXPLICAR CUÁLES HAN SIDO LAS SANCIONES APLICADAS EN LA COMUNIDAD CUANDO SE COMETE UN ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE UNA MUJER?**

Al respecto, los dos entrevistados emitieron su opinión, indicando que: *“cuando la mujer denuncia o solicita ayuda inmediatamente baja a Cotacachi a la junta de protección de mujeres”* (textual de los entrevistados). Para Azogues (2011) las juntas, tienen la competencia pública para conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia el mismo que se tiene una sede en cada jurisdicción o cantón respectivo; es decir que, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico, debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de derechos, la misma que tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho violado o vulnerado y seguir el procedimiento administrativo correspondiente, sin que se convierta en un acto de juzgamiento, sino de protección de derechos. Así mismo Ochoa (2019) señaló que las juntas Cantonales de Pujilí trabajan en la protección integral de los grupos de atención prioritaria como son niños, niñas, adolescentes y mujeres además recordó que posteriormente se presentó la ley de erradicación de violencia contra la mujer, competencia que asumieron las juntas cantonales a nivel nacional para proteger a las mujeres independientemente de la edad que tengan.

Refiere el primero de los entrevistados lo siguiente: *(...) si por lo general en años anteriores (...) se ha visto (...) de que por ejemplo cuando la violencia es extrema se podría decir o cuando la mujer denuncia o solicita ayuda inmediatamente baja a Cotacachi a la junta de protección de mujeres pero realmente no se ha presentado esto en la comunidad y se realiza delante de la familia de los afectados son los que les castiga al hombre agresor yo he visto*

*actualmente que muchas mujeres no piden ayuda por este tipo de violencia física pero de que hay este tipo de violencia hay solo que no lo dicen y más bien han normalizado este tipo de agresiones entonces (...) cuando la violencia es más extrema o es cotidiano ya veo que denuncian, pero veo que la fiscalía o la policía se encargan de eso hace un tiempo una chica denunció y vimos que al marido le llevaron preso entonces como le mencionaba antes solía realizarse castigos pero ahora solo deben denunciar y como dirigente no podemos hacer mayor cosa, pero cuando existe robos en esos casos si podemos realizar cualquier acto en la comunidad.* (textual del entrevistado). Esta respuesta evidencia que aun cuando se trata de dar cumplimiento a lo previsto en el procedimiento legal para denunciar, en muchos casos la resolución del conflicto termina haciéndose con base en la costumbre aplicada en la comunidad.

Sobre las sanciones que se deberían aplicar, refiere el entrevistado lo siguiente: *“así el maltrato contra las mujeres no se sabe porque este problema no se ha presentado en nuestra comunidad, pero escuchando a los mayores a veces nos dicen que deberíamos aplicar la justicia indígena o inmediatamente llevarlos a la junta protectora de mujeres en el cantón Cotacachi”.* (textual del entrevistado). De esto se infiere que no se tiene pautado un mecanismo legal explícito para la solución de estas situaciones que pareciera no son muy comunes en esta comunidad.

## **PREGUNTA 6. EN CALIDAD DE LÍDER COMUNITARIO ¿CÓMO ACTÚA USTED FRENTE A UN ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LA MUJER?**

Con referencia a esta interrogante, el primero de los entrevistados afirmó lo siguiente: *“ (...) realmente todavía no he tenido la oportunidad de por ejemplo establecer o seguir algún procedimiento pero hemos tenido la oportunidad de acudir a la judicatura del sol o fiscalía también en reuniones hemos hablado sobre este tipo de violencias no hay tolerar y bueno personalmente considero que esto no se puede hacer con un solo baño o un castigo ya que se ha visto algunos casos en donde agreden o insultan o incluso hay violencia sexual y no se han acercado a mencionarme ese tema y no podría decir cuáles son las estrategias frente a cualquier denuncia y este tipo de violencia no quisiera solucionarlo en la comunidad”.* (textual del entrevistado).

Ahora bien, con respecto a lo afirmado por el entrevistado relacionado con la atención en la Judicatura, Violencia, (2020) menciona que:

Se ha garantizado la atención a las víctimas de violencia con justicia especializada para lo cual se incorporó a más de 300 funcionarios en las unidades judiciales que atienden esta materia, el mismo que hoy cuenta con más de 37 Unidades Judiciales Especializadas a nivel nacional para dar cumpliendo con la ordenanza de precautelar el bienestar de las mujeres (p.3).

En un segundo momento se aplicó una guía de entrevista a dos dirigentes de la comunidad San Martín del Cantón Cotacachi. Al respecto, se presentan los resultados.

## **1.- ¿EN SU CRITERIO QUE SE ENTIENDE POR VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LAS MUJERES?**

Con respecto a esta interrogante, el primer entrevistado manifiesta que la violencia es una agresión física contra la mujer, esto se correlaciona con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (2014) que es considerada una invasión del espacio físico de la otra persona, que se la puede realizar de dos formas: una es a través del contacto directo con el cuerpo de la otra persona por medio de golpes, empujones; la otra es al restringir sus movimientos encerrándola, causándole lesiones con armas blancas o de fuego, en ocasiones forzándola a tener relaciones sexuales y ocasionándole la muerte. De la misma manera Raffino, (2021) manifiesta que la violencia física se entiende una forma de interacción que ocasiona o amenaza con ocasionar daño de algún tipo al otro, ya sea mediante el sometimiento, la humillación, el daño físico o psicológico. En esta ocasión el interés es ocasionar daño en la otra persona no solamente de manera física sino de manera moral.

La segunda entrevistada afirma que, “*no toda agresión es física*”, se evidencian aquí las diferentes relaciones de poder del hombre sobre la mujer donde intervienen distintas formas de ejercer violencia entre las que caben también la sexual y la psicológica. Al respecto Martínez (2016) afirma que consiste en el uso de la fuerza por parte de alguien; el daño; recibir dicho daño por una o varias personas; la intencionalidad del daño; el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere. Así mismo la ONU (2015) afirma que este tipo de violencia también llamado maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utiliza para adquirir o mantener el poder y el control sobre

una pareja, esto abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico incluidas las amenazas de actos que se podrían desarrollar.

## **2.- ¿CUÁLES CREE USTED QUE SON LAS CAUSAS QUE GENERAN ESTE TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LAS MUJERES?**

Con respecto a esta interrogante, el entrevistado manifiesta que las causas que genera la violencia son principalmente “*creer que el hombre es superior a las mujeres*” (textual del entrevistado). Para Ramos (2016) se define a esta ideología como machismo que trata de justificar la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer exaltando las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominio, mientras que menosprecia las cualidades femeninas creando debilidad y sumisión. Estas situaciones ponen en segundo lugar a la mujer, cuya condición debe ser igualitaria, tal como lo afirma Romero (2016) cuando indica que la mujer es libre, la mujer de este siglo elige que estudiar, si vivir sola o en pareja, si tienen hijos o no, entre otros miles de decisiones que hace 51 años exactamente no era posible, se puede decir que hoy en día se respeta y se reconoce los derechos de las mujeres que incluso se encuentran normados sin embargo existen personas que violentan las normas establecidas y vigentes de la ley.

Expresa el entrevistado: *Yo pienso que las consecuencias que genera la violencia es creer que el hombre es superior a las mujeres y una de las maneras de demostrarlo es a través de los golpes o insultos, además de eso pienso que una de las causas también puede ser la falta de dinero, también pienso que los niños aprenden a ser violentos de sus padres y cuando ellos crecen tienden a ser violentos contra sus parejas.* (textual del entrevistado).

Con referencia a esta interrogante, la segunda entrevistada manifiesta que: *Yo pienso que más que todo tiene que ver con la convivencia familiar en vista de que los padres son quienes educan a sus hijos y si no existe una armonía familiar y o simplemente no existe un dialogo una comunicación entre la familia entonces existe esto de la violencia; lo primero que aprenden los niños es en la casa entonces si esa persona o ese niño ve que su papá agrede a su mamá o a sus hermanas piensa que eso está bien y como es un niño no sabe cómo discernir esas cosas porque lo está viendo desde casa, entonces si una persona adulta está actuando de esa manera pues piensa que está bien hacerlo y crece con eso y si no existe una*

*persona mayor que pueda corregir sigue eso y el en un futuro podría llegar a ser un agresor, además pienso que las amistades o conocer nuevas personas que a través de diálogos mencionen las agresiones constantes a su pareja se podría llegar aprender este tipo de actos violento. (textual)*

Esta respuesta puede concatenarse con lo expresado por Barquero (2014), al afirmar que la convivencia pacífica es una aspiración compartida socialmente, de trascendencia innegable para la existencia humana; por lo tanto, su aprendizaje ha sido planteado como uno de los pilares de la educación, Tal como lo reafirma Huerta (2018) al sostener que un niño que crece bajo patrones y conductas violentas están más propensos a imitar este tipo de comportamientos en el futuro, la vida social de un niño inicia con su entorno familiar. Los padres y hermanos son fundamentales para la formación de patrones de conducta, por este motivo cuando un niño vive un ambiente violento puede imitar y adoptar un comportamiento similar.

### **3.- ¿CUÁNDO UNA MUJER ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA CUÁL ES EL LUGAR DONDE PUEDE REALIZAR UNA DENUNCIA?**

Con respecto a esta interrogante, el entrevistado manifiesta que *“tiene entendido que se puede poner en conocimiento de la fiscal o el consejo de la judicatura”*, (textual del primer entrevistado). Sin embargo, la segunda entrevistada agregó que: *no tiene suficiente conocimiento de dónde debe acudir para realizar efectivamente la denuncia, lo que evidencia el poco conocimiento sobre esta temática. (textual)*. Respecto a esta interrogante el Diario El Comercio (2020), en publicación de noticia, menciona que mediante un formulario en línea se puede denunciar la violencia intrafamiliar y de género. La aplicación ya está habilitada y se encuentra en la página oficial de la fiscalía general del Estado, además otra alternativa para pedir auxilio es línea 911. Así mismo la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018), en su artículo 54 inciso e, establece que se deberá denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento, en concordancia con las atribuciones establecidas en los artículos 34, 35, 36, 37 ejusdem. De igual forma, FLACSO (2019) manifiesta que cuando el delito de violencia de género, ya sea física, psicológica o sexual, se ha perpetrado en el mismo momento, es decir, corresponde a un delito flagrante se podrá también denunciar de manera inmediata en las unidades de flagrancia del consejo de



judicatura, además la fiscalía también podrá actuar como unidad de flagrancia.

Las respuestas permiten inferir que no es suficiente el nivel de conocimiento que se tiene sobre los mecanismos a emplear para realizar efectivamente una denuncia en caso de violencia.

#### **4.- ¿CONOCE USTED CUÁL ES LA NORMATIVA SOBRE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL ECUADOR?**

Para esta interrogante el primer entrevistado manifestó que *“se encuentra articulado en la constitución”* (textual del entrevistado). Al respecto cabe acotar que esta normativa se contiene explícitamente en la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018). Este texto tiene por objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y de la misma manera dentro de la Constitución Nacional Ecuatoriana, en específico en el artículo 81:

Artículo 81. La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (p.37).

#### **5.- ¿EN SU EXPERIENCIA PUEDE EXPLICAR CUÁLES HAN SIDO LAS SANCIONES APLICADAS EN LA COMUNIDAD CUANDO SE COMETE UN ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE UNA MUJER?**

En esta interrogante el entrevistado menciona que *“los cabildos pueden actuar como mediadores”* (textual del entrevistado); sin embargo, no explicó las sanciones que se aplican pues según su criterio no cuentan con casos en sus comunidades que les sirvan de ejemplo para contestar la pregunta. Al respecto, Caluña (2000) manifiesta que la administración de justicia entre los Kichwas está sujeta a procedimientos sociales y culturalmente se ha establecido y compartidos todo por el conjunto de la población Kichwa. Pareciera entonces que las situaciones se solucionan con base en el derecho indígena, en las costumbres que han

venido aplicando a lo largo del tiempo. Concebido por Perez (2010) como el conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales, sustentados en la cosmovisión filosófica presentes en la memoria colectiva, dinamizados y reconocidos por la comunidad cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social.

Así mismo la segunda entrevistada manifestó textualmente lo siguiente: (...) *aquí en la comunidad hasta los cuatro periodos que he estado no he encontrado, pero creo que en este problema cuando hay una violencia de genero se esconden y los cabildos no podemos encontrar digamos o informar algo para actuar, pero en este caso si pasara esto y nosotros estamos para proceder como mediadores y explicar que existen normativas que ayudan a la mujer*. Nuevamente, se evidencia que la solución se daría con base en las tradiciones y costumbres de cada comunidad y destacan ambos entrevistados que como sanción “*se realiza el baño ritual que tiene como significado purificar a la persona*”. Esta sanción tiene su fundamento en lo afirmado por Anaguarqui (2017) quien indica que el agua tiene un poder curativo que no se compara al de las medicinas tradicionales, porque no solo tiene influencia física, si no también espiritual, un baño en la vertiente se hace para limpiar el cuerpo y el alma y sobre todo limpiar las malas energías de la persona.

Estas respuestas evidencian claramente que no existe una asociación entre lo previsto en la normativa y lo aplicado en estas comunidades indígenas; por lo cual se nota un desconocimiento de lo aprobado y aplicado en la norma con respecto a la cotidianidad como ello resuelven este tipo de situaciones. Las opiniones hablan en todo caso de mediación como un mecanismo de resolución de conflictos cuando ya se ha dejado sentado en la doctrina que el mismo no puede ser empleado en casos de violencia, por lo que los investigadores, asumen que dicha “mediación” (resaltado nuestro) como lo llaman los dirigentes comunitarios resulta una especie de conversación o diálogo a través del cual se llega a algún acuerdo posiblemente de resarcimiento o de compromiso de no volver a cometer la acción.

## **6.- EN CALIDAD DE LÍDER COMUNITARIO ¿CÓMO ACTÚA USTED FRENTE A UN ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LA MUJER?**

En la siguiente interrogante, el entrevistado nuevamente menciona que “*estarían dispuestos a actuar en calidad de mediadores para concientizar y dar información sobre todos los*

*derechos que existen para la mujer*” (textual). Al respecto, la Constitución (2008) dentro del artículo 171, establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, además el estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Para mayor comprensión, cabe destacar la respuesta de la segunda entrevistada, al indicar que *“el dialogo es importante para saber lo que sucede, y sobre todo como comunidades tenemos jurisdicción de llevar cualquier caso y solucionarlo”*. La afirmación tiene su base en lo dispuesto por la OIT (2007), al indicar que dentro del convenio 169 se establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, en concordancia con el artículo 3.1 esto incluye los derechos laborales y el acceso al trabajo, ya sea en la economía formal o informal. El convenio dispone que los gobiernos deben tomar ciertas garantías y medidas con miras a asegurar el disfrute de este derecho, así mismo OIT (2007) indica que el convenio 107, primer numeral, refiere a que no se deba trasladar a las poblaciones indígenas y tribales de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, salvo por razones previstas por la legislación nacional relativa a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones.

De igual forma, en este apartado se hace referencia a la “mediación” cuestión que se ha aclarado *up supra*.

Adicionalmente y para mayor profundidad del contenido teórico de esta investigación se procedió a realizar entrevista a la Jueza de la Unidad Multicompetente de la ciudad de Cotacachi. cuyos resultados se presentan:

## **1.- ¿CUÁLES CREE USTED QUE SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVAN A LA VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN COTACACHI?**

Con respecto a esta pregunta la Dra. Carmen Jaramillo, Jueza de la Unidad Multicompetente del Cantón Cotacachi, manifiesta que: *“la violencia es un fenómeno multifactorial específicamente en la violencia intrafamiliar”* (textual de la entrevistada). Lo afirmado se puede corroborar con lo expuesto por Vásquez (2018) quien indica que la violencia intrafamiliar ha sido una preocupación incluso internacional, ante esta problemática se ha creado en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en donde los Estados condenan todas las formas de violencia contra las mujeres y conviene en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas conductas. De igual manera Martines (2003) afirma que la violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables, tomando en cuenta que los agresores deben tener una sanción.

Continúa refiriendo la entrevistada: *“Como todo tipo de violencia mi criterio siempre ha sido que es un asunto de aprendizaje, la violencia es un fenómeno multifactorial específicamente en la violencia intrafamiliar esta la personalidad de la persona agresora que también concibe con la personalidad dependiente de la violencia ya les vamos a explicar eso, pero comparto yo la teoría de este psicólogo Bandura que es un psicólogo que dice que los comportamientos sociales se aprende por modelaje por modelos entonces si se a crecido en un hogar en el progenitor golpeaba a la (...) el cónyuge golpeaba a la cónyuge entonces los varones van aprenden ese modelo y creen que es una actitud normal a nivel macro si vemos que los líderes son violentos creemos que eso está normal y entonces se repite esa es una teoría que comparto (...) ya específicamente en Cotacachi aplicaría la misma teoría, pero (...) hay que tener en cuenta que nada justifica la violencia, entonces suele ponerse de pretexto el alcohol ponerse de pretexto la crisis económica ó sea cualquier pretexto es válido para justificar la violencia para justificar, pero yo sola (...) Yo considero que esos son desencadenantes mas no son causas solamente son desencadenantes de la personalidad agresiva del agresor de la personalidad violenta del agresor”* (textual de la entrevistada).

## **2.- ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DEL PORCENTAJE DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LAS MUJERES DURANTE LOS INICIOS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN COTACACHI?**

Con respecto a esta interrogante manifiesta la entrevistada que: *“del 1 de enero al 2 de julio del 2020 habían ingresado 99 expedientes”* (textual de la entrevistada). Al respecto, el Diario el Norte (2021) indicad que: *“los incidentes de violencia intrafamiliar han aumentado en lo que va del año, mismo que el ECU 911 ha reportado 53, 123 reportes por violencia física en contra de la mujer y violencia intrafamiliar en una escala nacional de un 3% mas que en el año 2020”* (p.21). Con lo relacionado al tema el anterior año según Hugo (2021) manifiesta que en el Ecuador, hubo un aumento de violencia física, psicológica y sexual. Desde el 12 de marzo al 31 de mayo, con un porcentaje de 28.367 episodios de violencia, lo cual corresponde 3.781 atención por violencia física, el 17.911 de violencia psicológica y 39 incidentes de violencia sexual. Los informes por parte del ecu 911, dando a conocer que la víctima se comunica mediante un teléfono celular marcando al 911.

Asimismo, refiere de nuevo la entrevista: *“Justamente ayer hice una revisión del libro de ingresos de causas de la judicatura, del 1 de enero al 2 de julio del 2020 habían ingresado 99 expedientes no pude revisar si era física o si era solamente verbal o violencia psicológica 99 causas en total causas de violencia intrafamiliar claro el porcentaje siempre suele ser mayor de violencia física porque la violencia verbal casi no se denuncia la violencia física se denuncia y en el mismo periodo las causas subieron a 203 es más el doble ósea de 99 a 203 en el mismo periodo y como usted mismo indica pudo ser el asunto del estrés..... la crisis económica como digo no es una causa es un desencadenante de la personalidad agresora (...) el estrés si y también la violencia que se (...) volviendo a la teoría de los modelos que aprendemos por modelajes de los personajes que creemos icónicos, también hay mucha violencia se ha visto mucha violencia en los medios de comunicación y eso también.... y como la gente no está trabajando está viendo solamente programas de violencia en la televisión con noticias de violencia en la televisión nada ha subido el índice de violencia. (textual entrevistado)*. Claramente se da a conocer el aumento que se ha generado en las violencias físicas contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

### **3.- ¿PUEDE EXPLICAR EL CONTENIDO DE LA NORMATIVA LEGAL SOBRE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES VIGENTES EN ECUADOR?**

Comienza la entrevistada haciendo alusión a una diferencia importante, manifiesta que: *“violencia intrafamiliar hay que ver lo que es violencia de género, y también lo que es violencia contra la mujer son distintos”* (textual de la entrevistada). Así tenemos que para Quintana (2014) la violencia de género es la que permite determinar la real dimensión de violencia, ya que es un conjunto de distintos grupos de población, como también conocer la actuación de las mujeres frente a los hechos violentos que han vivido. De igual manera el Código Orgánico Integral Penal (2021) estipula su artículo 156 *“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”* (p.27).

Con referencia puntual a la pregunta, refiere la entrevistada lo siguiente: *“Bueno el Ecuador se caracteriza por tener un número altísimo de cuerpos normativos, y en materia de violencia (...) yo digo de violencia intrafamiliar hay que ver lo que es violencia de género, y también lo que es violencia contra la mujer son distintos, bueno se entre mezclan entre estos dos conceptos y las normas que se sancionan y que en teoría están destinadas a prevenir son la ley orgánica para erradicar la violencia contra la mujer y el código orgánico integral penal a parte de ellos tenemos un sinnúmero de protocolos, protocolos de atención en primera acogida, protocolos de pericias, reglamentos a la misma ley entonces con esta normativa nos manejamos además los tratados internacionales, la convención la CEDAW para erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y el protocolo Belén Do Pará, son normas generales que por contener principios siempre se cuenta con estas normas o se incorpora estas normas para la motivación de las resoluciones y en casos prácticos en casos ya las normas resultan de relevancia para la práctica es el código orgánico integral penal y el artículo 155, 156, 157, 158, 159 de toda esa normativa, los únicos, las únicas normas que yo les veo que tienen aplicación práctica lo otro solo es dogmática; son el artículo 643 en el que está establecido el trámite expedito para las causas de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar y el artículo 558 que detalla las medidas de protección y de la ley el artículo 51 también relativo a las medidas relativas de protección”* (textual de la entrevistada). Claramente se verifica que la entrevista tiene noción

y conocimiento de todas sus actividades que cumple como jueza de la Unidad multicompetente del Cantón Cotacachi.

#### **4.- ¿EN BASE A SU EXPERIENCIA, NOS PUEDE EXPLICAR CUÁLES SON LAS SANCIONES QUE SE APLICAN GENERALMENTE CUANDO CONOCE DE UN CASO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE UNA MUJER?**

De acuerdo con la pregunta, la entrevistada da a conocer que: *“Que son penas privativas de libertad que van hasta los 30 días de acuerdo a la gravedad de las lesiones, las penas son de 10 a 30 días”* (textual de la entrevista). Según Andrade (2018) manifiesta que: la existencia de contravenciones se da únicamente cuando se trata de violencia física que ocasione lesiones o incapacidad que no pase de tres días, lo que es sancionado con pena privativa de libertad de siete a treinta días. Así mismo la Función Judicial (2011) afirma que en el Art. 159, del Código Orgánico Integral Penal habla sobre; la Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. (p.27).

Con respecto a esta interrogante, afirma la entrevistada que: *“Las sanciones están establecidas de acuerdo a la gravedad de la violencia que se establece si es violencia física violencia verbal ósea expresiones en descredito o en contra de la honra o dignidad de la persona (...) Que son penas privativas de libertad que van hasta los 30 días de acuerdo a la gravedad de las lesiones, las penas son de 10 a 30 días cuando las lesiones no son más de (...) no provocan una incapacidad para el trabajo mayor a 3 días si ya pasa de 4 días ya es un delito y ahí las penas aplicables están en relación al artículo 152 que es el delito de lesiones de acuerdo a la gravedad igualmente y (...) son las penas regulares pero agravadas en un tercio ósea es el delito agravado en lecciones por estar en contra de una mujer, para complementar la pregunta anterior, la normativa tiene el efecto (...) la normativa penal tiene la finalidad disuasiva que se llama si yo aplico la ley penal la intención es que la persona sancionada no vuelva a incurrir en esa infracción y que por ejemplo si un ciudadano tuvo conocimiento que se aplicó esa sanción entonces establece por el principio de confianza de que se va aplicar la norma dice entonces si yo golpeo (...) Si Juan golpeo a su cónyuge y estuvo 30 días en prisión entonces no ha sido de golpearle si entonces yo Pedro no la voy a golpear ese es el efecto disuasivo la finalidad disuasiva de la normativa penal, pero la norma*

*penal no es casi preventiva ósea (...) a fenomenología de la violencia contra la mujer”* (textual de la entrevistada). Lo afirmado en la entrevista corresponde con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal vigente en Ecuador para este tipo de situaciones.

## **5.- EN SU CONDICIÓN DE JUEZA DEL CANTÓN COTACACHI ¿CÓMO SON SUS FUNCIONES FRENTE A UN ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE UNA MUJER?**

De acuerdo a esta pregunta la entrevistada manifiesta que: *“la atención debe ser inmediata en teoría debe hacerse un procedimiento de cuando la persona llega en crisis de hacerse un procedimiento de contención en crisis en que debe intervenir trabajo social, psicología, médico legal”* (textual de la entrevistada). Según el Código Orgánico de la Función Judicial en su reforma del 2020 en su artículo 232:

En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. (p.73).

Continúa exponiendo la entrevista que: *“La disposición tanto normativa como administrativa desde mi perspectiva es la atención inmediata a los usuarios y usuarias de (...) A las personas que van con un requerimiento o una denuncia de este tipo, es la atención inmediata en relación a la recepción de denuncia y al procedimiento de primera acogida que se llama todo eso está en la ley orgánica para erradicación la violencia contra la mujer, entonces la atención debe ser inmediata en teoría debe hacerse un procedimiento de cuando la persona llega en crisis de hacerse un procedimiento de contención en crisis en que debe intervenir trabajo social, psicología, médico, y el personal administrativo y personal judicial (...) Receptada la denuncia que nunca lleva ósea (...) en todos estos años más o menos en ese volumen de causas que ingresan es por ejemplo en este (...) en un año entra un (...) antes de la pandemia era más o menos unas 120 denuncias y denuncias escritas serán unas 10 denuncias escritas en todo este tiempo la victima acude directamente porque no puede*



*contratar un abogado porque generalmente no contrata un abogado va directamente a la unidad judicial establecido el factor de riesgo o la (...). Se llena una ficha de riesgo se dicta las medidas de protección en primera providencia se establece si (...) orden de alejamiento, prohibición de nuevos actos que impliquen amenaza contra la integridad de la mujer se dispone medidas de salida cuando ha sido (...) Habido convivencia entre denunciante y denunciado cuando se dispone la salida también se dispone la pensión de subsistencia una pensión de alimentos por subsistencia, en la misma providencia se convoca audiencia, bueno el código orgánico integral penal no establece que se convoque audiencia es una contradicción porque para el procedimiento expedito en contravenciones comunes la misma providencia dice se convocará audiencia; en cambio en procedimiento de violencia intrafamiliar dice que citado se convocara a audiencia pero hay la norma de la ley orgánica para erradicar la violencia que en cambio dice que se convocará audiencia ósea ahí hay una contradicción entre la ley y el código (...) así que yo personalmente he optado por aplicar la ley por el principio de celeridad cuando hay contradicción entre normas se aplica la ley especial y como son dos normas orgánicas están en la misma jerarquía por el principio de especialidad se aplica la norma especial; entonces yo convoco en la misma providencia convoco a audiencia, se señala día y hora para audiencia y en la misma providencia conforme al artículo 643 numeral 5 se ordena práctica de pruebas, reconocimiento del médico legal (...) como es violencia física yo por el principio de economía procesal únicamente solicito reconocimiento médico legal y que las personas rindan testimonio.*

*También se informa a la denunciante que puede dar el testimonio anticipado y esto porque en violencia intrafamiliar hay el fenómeno de ciclo de violencia, yo he identificado dos tipos de violencia a nivel individual a nivel de los sujetos, ósea a nivel de los sujetos que están inmiscuidos en el círculo de violencia que son el agresor y la agresora. Esta perdona y disculpa, protege al agresor, esto se denomina una situación de dependencia aprendida; la víctima llega a depender del agresor porque el agresor tiene una personalidad psicopática que manipula a la víctima y le pide perdón y le dice nunca más, te quiero y le pide perdón y la víctima se reconcilia a veces en cuestión de minutos, entonces el testimonio anticipado es para que este círculo de violencia no impida llegar a una sanción porque respecto a la denuncia se va con las medidas de protección que es la que más se solicita porque solamente quieren la boleta de auxilio”. (textual de la entrevistada). Así mismo para García (2004) la violencia doméstica refleja las desigualdades relacionales de poder entre los distintos sexos como la mujer es víctima de la violencia debido a su sexo, y el hombre la utiliza para ejercer*

su poder mientras que, en relación con las mujeres, la violencia contra ellas es una expresión de la creencia por parte de los agresores de desigualdad, entendida esta como afiliación de superioridad del sexo masculino sobre el femenino. (p.2).

## **6.-NOS PUEDE EXPLICAR EN QUÉ CONSISTEN LOS MECANISMOS EXISTENTES PARA LA PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA IMPLEMENTADOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

Con referencia a esta interrogante afirma la entrevistada que la aplicación de la pena es el mecanismo idóneo de prevención. Según el criterio de la entrevistada indica que: *“que hay un buen resultado porque el nivel de reincidencia es bajísimo se aplicó la pena”* (textual de la entrevistada). Lo afirmado se corrobora con datos ofrecidos por el Diario el Comercio (2021) menciona que los agresores ya no cometen esta misma infracción puesto que les perjudica en su vida cotidiana con la sociedad, la misma que se aleja de la víctima esto sucede en un 75% de los agresores. (p.21). Así mismo, en contrario sensu Migliardi (2011) menciona que: la pena, por ello, tiene aquí un carácter absoluto y no sirve para nada más, pues constituye un fin en sí misma, la pena tiene que ser porque debe imperar la justicia y por esta razón, además, se explica que la teoría de la retribución tenga directa relación con el principio de proporcionalidad, dado que la culpabilidad aquí no solo es el fundamento de la pena sino también su medida. (p.2).

Continúa explicando la jueza lo siguiente: *“Como decía desde el ámbito penal que nosotros ejercemos la pena es en teoría el factor disuasivo para prevenir nuevos actos de violencia pero, yo pienso que hay un buen resultado porque el nivel de residencia es bajísimo se aplicó la pena una vez entonces saben que si pasa otra vez ya no va a ser la pena privativa de 30 días si no que ya se enfrentan a penas privativas de 3 años entonces la aplicación estricta de la norma pienso que tiene el efecto disuasivo esa es mi teoría esa es mi concepción”* (textual de la entrevistada).

La entrevista realizada la jueza ilustra a la investigación al conocer la realidad procesar empleada en este tipo de situaciones delictivas, así como su opinión al momento de aplicar la norma y resolver estos conflictos.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**

Esta propuesta es producto de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas, los mismos que fueron analizados e interrelacionados teóricamente para formularla.

**4.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA:** Mecanismos para la prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física en las comunidades Topo y San Martín del Cantón Cotacachi durante el “COVID 19”.

#### **4.2. INTRODUCCIÓN**

La violencia física es una problemática de nivel mundial y particularmente se ha visto en aumento en Ecuador, producto del confinamiento ocasionado por la pandemia del “COVID 19”. Los números son alarmantes en el país, por lo que se hace necesario concientizar acerca de las diferentes situaciones con énfasis en las posibles soluciones para su prevención y protección de derechos de las mujeres.

#### **4.3. OBJETIVO GENERAL**

Proponer mecanismos de prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física en las comunidades Topo y San Martín del Cantón Cotacachi durante el “COVID 19”.

#### **4.4. JUSTIFICACIÓN**

El fundamento de la propuesta se deriva de la investigación realizada como trabajo de titulación de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo.

#### **4.5. METODOLOGÍA DE APLICACIÓN**

Los investigadores consideran que la socialización de los contenidos de la propuesta es la mejor estrategia metodológica para comunicar su contenido, en aras de ofrecer un conocimiento amplio al conglomerado social involucrado.

#### **4.6. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La investigación conllevó a inferir que existe poco conocimiento por parte de los dirigentes de las comunidades Topo y San Martín acerca de las formas de actuación para prevenir y

resguardar los derechos de las mujeres víctimas de violencia física, por lo que de esta afirmación puede colegirse que deberían darse a conocer acciones y/o mecanismos generales de aplicación global en la búsqueda de implementarlos y atender la problemática universal y nacional planteada, a saber:

1. Educación: constituye el pilar fundamental sobre el cual sustentar cualquier acción a ejecutar; por lo que la educación a cualquier nivel, en todo estrato social y sin distinción de ninguna condición debe ser implementada, principalmente, en el conocimiento de los derechos de las mujeres, su papel en la sociedad y el resguardo de su integridad física.
2. Exclusión y discriminación: al reconocer los derechos de las mujeres y dentro de estos negar toda forma de exclusión y discriminación se estaría empoderándolas para que pudieran ejercer efectivamente diversas, diferentes y todas las actividades de su vida.
3. Habilidades para resolución de conflictos: la capacitación en resolución de conflictos en paz conlleva al desarrollo de ciertas habilidades y destrezas necesarias para alcanzar el diálogo social, por lo que deberán ofrecerse alternativas que permitan enfrentar y expresar las tensiones con miras a solucionar estas situaciones sin estar inmersos en la violencia.
4. Reconocer que la violencia afecta a todos por igual: socializar los diferentes tipos de violencia, haciendo énfasis en aquellos que atentan contra la integridad física de las mujeres, con miras a identificar los elementos que las caracterizan, señalarlos en las situaciones que se presenten y condenar este accionar.
5. Incorporar la disciplina como una estrategia para prevenir la violencia: la escuela es un centro importante de asociación de los individuos y su papel es preponderante en la aplicación de mecanismos de prevención, por lo que enseñar que existen límites en la convivencia puede resultar favorecedor para resolver conflictos en paz.
6. Romper tabúes y creencias sobre diferencia sexual, por género, condición social y/o cultural: el respeto por la diversidad y la pluriculturalidad en un país tan diverso como Ecuador es fundamental para la convivencia; enseñar las diferencias y las semejanzas de los ciudadanos, así como la igualdad entre ellos es fundamental para no llegar a emplear la violencia.
7. Justicia restaurativa: como mecanismo para reparar el daño causado por el delito en

este caso de violencia física, cuestión que debe ser efectuada por el causante y lo que busca es compensar y ayudar a la víctima a sanar y potenciar al inculcado de herramientas que le transformen y logre insertarse efectiva y positivamente en la sociedad.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La revisión teórica permite establecer que los elementos de la violencia física en la legislación ecuatoriana se distinguen principalmente por el uso de la fuerza con intención de causar daño contra una persona. La violencia física atenta contra la dignidad de la persona y en muchos casos contra la vida.
- El constituyente y legislador ecuatoriano recoge en su normativa nacional la tipificación de la violencia, con sus diferentes tipos, así como los mecanismos para resguardar los derechos e impedir que atente contra la dignidad de las personas, en todo caso, las mujeres.
- Se ha evidenciado que no existen mecanismos de prevención y resguardo de los derechos de las mujeres víctimas de violencia en las comunidades El Topo y San Martín del Cantón Cotacachi.
- Existe el desconocimiento por parte de los cabildos de las mencionadas comunidades en el manejo y resguardo de los derechos de las mujeres víctimas de violencia física, lo que notoriamente se debe a una falta de educación sobre esta problemática y la forma de afrontarla.
- Se ha notorio que los cabildos de las comunidades El Topo y San Martín no cuentan con una capacitación suficiente para solventar o proteger a las mujeres víctimas de violencia física o de cualquier otro tipo de violencia, por lo que los mecanismos que emplean para solucionar el conflicto son principalmente el diálogo y la aplicación de sus sanciones derivadas de la costumbre
- Existe la falta de conocimiento de los cabildos en cuando a la ley establecida por el Estado y su forma de aplicación en materia de violencia pues en todo caso hay disparidad entre lo planteado en la norma y lo aplicado en la realidad de cada comunidad indígena derivado de su propia idiosincrasia.
- Existe también desconocimiento por parte de los cabildos de dichas comunidades con respecto a cuáles son las unidades que ayudan a proteger y resguardar los derechos de la mujer en caso de violencia.

Como recomendaciones se presentan las siguientes:

- Implementar talleres de capacitación dirigidos a los cabildos de las comunidades El Topo y San Martín del catón Cotacachi y al resto de estas pertenecientes a la Provincia de Imbabura, donde se maneje el tema de violencia física en contra de las mujeres.
- Ofrecer capacitaciones dentro de las comunidades dirigidos a hombres y mujeres con el fin de que conozcan la normativa vigente sobre la protección de la mujer en contra de las situaciones de violencia física o cualquier otro tipo de violencia.
- Indicar a los cabildos de dichas comunidades andinas del Cantón Cotacachi, la forma legal a aplicar para manejar de manera eficaz, eficiente y oportuno los casos de violencia en contra de la mujer.
- Instar a los cabildos de las comunidades Topo y San Martín tomar contacto con la Policía Nacional, para que mediante este mismo se puedan realizar partes de seguimiento en casos de violencia física en contra de la mujer.
- Solicitar a los cabildos de las comunidades Topo y San Martín que se mantengan informados a las reformas de ley y de la ubicación de los diferentes departamentos de protección de derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, M. G. (2012). *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención*. Madrid, España.
- Andrade, M. (2018). *La Violencia en contra de las mujeres*. Colombia.
- Arellano. (2009). Autoridades MSP. *Autoridades MSP*,72. Ecuador.
- El Comercio. (2021). Alertas por casos de violencia. *El comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/ecuador-violencia-intrafamiliar-video-mujer.html>
- Arias, R. G. (2012). *Violencia Domestica y exclusion social de muejres maltratadas en Colombia* . Colombia.
- Arias, A. G. (2011). *La necesidad de adopcion de las acciones afirmativas a favor de las mujeres en la constitución del 2008*. Obtenido de La necesidad de adopcion de las acciones afirmativas a favor de las mujeres en la constitución del 2008: <http://201.159.222.99/bitstream/datos/5503/1/08528.pdf>
- Arias, G. (2013). *Violencia doméstica y exclusión social de mujeres maltratadas en Colombia*. España - Colombia.
- Azogues. (2011). JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. *JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS*.Ecuador
- Anaguarqui, V. (2017). el comercio . *el yaku es esencial para las ceremonias indigenas* , <https://www.elcomercio.com/tendencias/salud/medicinaancestral-tratamiento-estres-limpias-valerianaanaguarqui.html>
- Barquero, A. (2014). CONVIVENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR: UN APRENDIZAJE. *inie*. <https://www.redalyc.org/pdf/447/44729876008.pdf>
- Campos, D. C. (2009). Normas y procedimientos para la atencion integral de salud a adolescentes.Ecuador.
- CEDAW. (2016). Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>
- Chesnais, J. C. (2016). *La violencia* . Mexico.
- COMERCIO, E. (2020). La violencia de género en Ecuador se puede denunciar por Internet. EL COMERCIO , <https://www.elcomercio.com/actualidad/denuncias-internet-violencia-genero-ecuador.html>
- Constitucion. (2008). justicia indigena . ECUADOR.



[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Contreras, S. (2012). Ferrajoli y los Derechos. Universidad de los Andes.

Declaración universal. (2005. 19 de octubre). Confederación general. Derechos humanos.  
[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31058&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Departamento de Derecho Internacional, O. (2005). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Domenach, J. (2015). *Aproximación teórica*. Política y cultural. México.

Erique, L. J. (2016). “*La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social*”.  
Loja, Ecuador.

Escalante, J. L. (2009). Los derechos de las mujeres en el mundo . *Derechos Humanos* .Mexico

Facio, A. (2009). El Derecho a la Igualdad entre hombres y mujeres . En A. Facio, *El Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres*. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el tratamiento del Delincuente.

Felitti, K.(2016). El machismo Latinoamericano y sus derivas en la educación Internacional. *El machismo*. Buenos Aires.

FLACSO. (2019). *Protocolo de actuación en caso de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en flacso* . Quito-Ecuador .

Flores, D. (2011). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario . *La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario* .Ecuador.

Flores, L. P. (2015). *LA EQUIDAD DE GÉNERO* . Ambato-Ecuador.

García, E. L. (2004). LA FIGURA DEL AGRESOR EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO:.  
*A fondo*. España.

García, K. G. (2014). Mujeres y Hombres del Ecuador en cifras . *Mujeres y Hombres del Ecuador en cifras* , Ecuador.

Gutierrez, M. (2017). Declaración de los derechos universales del hombre . En M. Gutierrez, *Declaración de los derechos universales del hombre* (págs. Pag. 8, 9 ).La Corte Interamericana

Huerta, E. (2018). crecer con padres violentos condiciona a los hijos a adoptar esa conducta. *vital*, págs. 1-1. <https://rpp.pe/vital/vivir-bien/crecer-con-padres-violentos-condiciona-a-los-hijos-a-adoptar-esa-conducta-noticia-1128567>

- Interamericana, C. (2013). Convención Interamericana para prevenir y sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres . *Convención Interamericana* .
- INTERNACIONAL, A. (2017). *DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. México.
- Jose Moral y Sadra Ramos . (2016). Machismo victimización y perperación en mujeres y hombres Mexicanos. En J. M. Ramos, *Machismo, victimización y perperación en mujeres y hombres Mexicanos* (pág. 3).Universidad de CAOLIMA México.
- Judicial, F. (2018). Guía Informativa.  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%c3%ada%202018genero.pdf>
- Linde, P. (2017, 23 de noviembre). Prevenir la violencia contra las mujeres. *Prevenir la violencia contra las mujeres*. <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/que-funciona-para-prevenir-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Machicado, J. (2015). *Concepto de Delito*. Ecuador .
- Martinez, D. (2003). Violencia Intrafamiliar y agresiones . *Violencia Intrafamiliar y agresiones* .México.
- Martinez, a. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*.Ecuador.
- Migliardi, M. D. (2011). Teorías Absolutas de la Pena: Origen y Fundamentos. *Revista de Filosofía*. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-43602011000100009&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-43602011000100009&script=sci_arttext)
- Molina, E. C. (2019). VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.DE. *DerechoEcuador.com*
- MSP. (2015). *Normas y protocolos de atención Integral de la*. ECUADOR.
- Mujer, L. O. (2007). Centro de Información de las Naciones Unidas . *Centro de Informacion de la Naciones Unidas* .Buenos Aires.
- Mujeres, I. N. (2016, 19 de diciembre). Gobierno de mexico . *Los derechos humanos de las mujeres*. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/los-derechos-humanos-de-las-mujeres?idiom=es>
- MUJERES, O. (2018). *DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES* .
- Nevado, D. A. (2017). *Un estidio de las relaciones teoricas y conceptuales entre pensamientos criticos* . SAN LUIS .
- Norte, D. e. (2021). Incremento de Emergencias por Violencia Intrafamiliar. *Incremento de Emergencias por Violencia Intrafamiliar* .  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/ecuador-violencia-intrafamiliar-video-mujer.html>

- Ochoa, D. (2019, 27 de junio). Junta Protectora de Derechos. *La Gaceta*.  
<https://lagaceta.com.ec/concluyen-trabajo-junta-protectora-de-derechos/>
- OIT. (2007). *Discriminacion*. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- OMS. (2020). CAMPAÑA CONTRA LA VIOLENCIA . *organizacion mundial de la salud*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- ONU. (2007). Los Derechos de la Mujer. *Los Derechos de la Mujer* .Buenos Aires.
- ONU. (2015). Tipos de violencia contra las mujeres. ONU MUJER,  
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Penal,C.O.(2014).*Codigo Organico Integral Penal*  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CE\\_DAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CE_DAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Perez, V. (2010). *el conflicto de competencia en la justicia*.Ecuador.
- Pessina. (2006). *derecho penal* .Euador.
- Pizani, M. (2009). Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador . En M. Pizani, *Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador* (pág. p.8).Ecuador.
- Pulgar. (2009). Autoridades MSP. *Autoridades MSP*, 79. Ecuador.
- Quelal, S. (2008). Los derechos de la mujer en la Constitución. En S. Quelal, *Los derechos de la mujer en la Constitución* (pág. p. 3).Euador.
- Quintana, L. (2014). Violencia de Genero contra las mujeres en el Ecuador. En L. Quintanilla, *Violencia de Genero contra las mujeres en el Ecuador*.Ecuador.
- Ramos, S. (2016). *Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos*. mexico.México.
- Rocio Roco Garces, Solanda Quelal . (2018). *Los derechos de la mujer en la COnstitución del Ecuador* .Ecuador.
- Rodriguez, L. (2013). Definicion, fundamentacion y clasificacón de la violencia. . *Violencia*. Argentina
- Rodríguez, L. F. (2016). *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia*. Buenos Aires, Argentina.
- Romagnosi. (2010,). *delitos contra los derechos de libertad* .  
[https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html#\\_ftn2](https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html#_ftn2)
- Romero, A. (2016, 17 de marzo). *cual es el papel de la mujer hoy en dia?* Ecuador .  
<https://gestion.pe/blog/tacosfuertes/2016/03/cual-es-el-papel-de-la-mujer-hoy-en->

[dia-el-papel-que-ella-quiera.html/](#)

Salazar, C. (2014 de enero). MUJERES Y HOMBRES. *MUJERES Y HOMBRES*,  
<https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4470>

Sánchez, C. E. (2017). *COSTUMBRES, MITOS Y CREENCIAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y JUZGAMIENTO*.

<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/26089>

Sierra, T. O. (2021). *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*.

Stoppino, M. (2016). *la violencia . politica y cultura*.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00077.pdf>

UNESCO. (2020). *Construir la paz en la mente de los hombres y de las mujeres .*

<https://es.unesco.org/>

Unidad, N. (1984). *CEDAW*. Obtenido de CEDAW:

<https://cedawsombraesp.wordpress.com/2013/12/30/que-es-la->

[cedaw/#:~:text=Es%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la,el%20BOE%20el%2021.04.1984.](https://cedawsombraesp.wordpress.com/2013/12/30/que-es-la-cedaw/#:~:text=Es%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la,el%20BOE%20el%2021.04.1984.)

Unidas, N. (2014,14 de febrero). *Proteccion de los derechos humanos de la mujer con arreglo al derecho internacional . Los derechos de la mujer son derechos humanos .*

[https://www.ohchr.org/documents/publications/hr-pub-14-2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/hr-pub-14-2_sp.pdf)

Unidas, N. (2015). *declaracion universal de los derechos humanos .*

[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Vásquez, A. L. (2018, 30 de mayo). *Violencia Intrafamiliar. Violencia Intrafamiliar*.

<https://www.derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar>

## **ANEXOS**

### **INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Otavalo, 18 de junio del 2021

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar su colaboración como experto en la validación de dos instrumentos de investigación, que permitirán recopilar la información necesaria para el proyecto de investigación titulado “**PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA EN LAS COMUNIDADES TOPO Y SAN MARTIN DEL CANTÓN COTACACHI**”.

Sírvase revisar los ítems con relación al objetivo general de investigación: Proponer mecanismos de prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física en el Cantón Cotacachi durante el Covid 19.

Los criterios realizados por usted, permitirán mejorar la calidad del instrumento, por tanto, agradezco de antemano su valioso aporte a la investigación.

Atentamente,

**Karen Justina Lema Lema**  
Cédula de Identidad: 1004420020  
Teléfono: 0989443287 –  
[justy-163@hotmail.com](mailto:justy-163@hotmail.com) –

**Inti Rafael Pijuango Sánchez**  
Cédula de Identidad 1004468169  
Teléfono 0986141062  
[intipijuango@yahoo.com](mailto:intipijuango@yahoo.com)

## UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Otavalo, 29 de junio de 2021

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Yo \_\_\_\_\_, con cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, con profesión abogada, en calidad de experto en el área de derecho \_\_\_\_\_, realicé la revisión de los ítems del cuestionario que forma parte del proceso de investigación para el proyecto de grado titulado: **“PREVENCIÓN Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA EN LAS COMUNIDADES TOPO Y SAN MARTIN DEL CANTÓN COTACACHI”**, elaborado por los estudiantes de la carrera de Derecho, Karen Lema, con cédula de identidad No. 1004420020 e Inti Pijuango, con cédula de identidad No. 1004468169. Al respecto, informo que dichos instrumentos son válidos para su aplicación.

Firma experto

**Instrucciones**

El presente instrumento servirá como medio para la validación de entrevistas a profundidad basada en la investigación cualitativa; este será la técnica a utilizaren el proceso de recolección de datos para los fines de la investigación.

Lea las preguntas del cuestionario y califique cada una de acuerdo a su valoración según los siguientes criterios.

<b>Valoración</b>	<b>Criterios de evaluación</b>
A	Muy claro
B	Poco claro
C	Requiere modificaciones
D	No es claro

Para realizar sugerencias de mejora del o los ítems, puede realizarlo en el espacio de observaciones.

**GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA SER APLICADA A  
LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES TOPO Y SAN  
MARTIN DELCANTON COTACACHI**

<b>ITEM</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
¿En su criterio qué se entiende por violencia física en contra de las mujeres?					
¿Cuáles cree usted que son las causas que generan este tipo de violencia física en contra de las mujeres?					
¿Cuándo una mujer es víctima de violencia física cuál es el lugar donde puede realizar una denuncia?					

¿Conoce usted cuál es la normativa sobre la prevención de la violencia física en contra de las mujeres en Ecuador?					
¿En su experiencia, me puede explicar cuáles han sido las sanciones aplicadas en la comunidad cuando se comete un acto de violencia física en contra de una mujer?					
En calidad de líder comunitario ¿cómo actúa usted frente a un acto de violencia física en contra la mujer?					

**GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA SER APLICADA A LA SEÑORITA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDEEN EL CANTON COTACACHI**

<b>ITEM</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
¿Cuáles cree usted que son las causas que conllevan a la violencia física en contra la mujer en el Cantón Cotacachi?					
¿Tiene usted conocimiento del porcentaje de violencia física en contra de las mujeres durante los inicios de la pandemia COVID-19 en el Cantón Cotatachi?					
¿Puede explicar el contenido de la normativa legal sobre violencia en contra de las mujeres vigentes en Ecuador?					



¿En base a su experiencia, nos puede explicar cuáles son las sanciones que se aplican generalmente cuando conoce de un caso de violencia física en contra de una mujer?					
En su condición de jueza del Cantón Cotacachi ¿Cómo son sus funciones frente a un acto de violencia física en contra de una mujer?					
Nos puede explicar en qué consiste los mecanismos existentes para la prevención y resguardo de los derechos de la mujer víctima de violencia física implementados durante la pandemia del COVID-19					

**OBSERVACIONES:**

Evaluador: